



**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS
PENALES**

TESIS

**CONCURSO APARENTE O REAL ENTRE PORTE DE ARMA DE
FUEGO Y DELITO DE RESULTADO EN LAS FISCALÍAS
PENALES DE MAYNAS, PERIODO 2022 – 2023**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

AUTORA: ABG. LILIA ROJAS JARAMILLO

**ASESOR: ABG. HAGLER LUIS MANUEL CABALLERO MEGO, MAG.
ORCID Nº 0000-0002-6738-151X**

Línea de Investigación: Derecho Penal

San Juan Bautista – Maynas – Loreto – Perú

Octubre – 2024

DEDICATORIA

A mis hijos Katty Lucero, Diego Marino y
Mario Gonzalo, por motivarme a seguir creciendo
profesionalmente.

AGRADECIMIENTO

A cada uno de los profesionales que aportaron con su conocimiento y su experiencia en el desarrollo del presente trabajo.

ACTA DE SUSTENTACIÓN



Escuela de
Posgrado

ACTA DE SUSTENTACIÓN

Con Resolución N° 099-2024-UCP-EPG, del 28 de agosto de 2024, se designa jurado.

Con Resolución N°-003-2025-UCP-EPG, del 13 de enero de 2025, se autorizó la sustentación.

Siendo las 1:00 pm. Del día 17 de enero de 2025, se constituyó de modo presencial el jurado para escuchar la presentación y defensa de la Tesis: "CONCURSO APARENTE O REAL ENTRE PORTE DE ARMAS DE FUEGO Y DELITO DE RESULTADO EN LAS FISCALIAS PENALES DE MAYNAS, PERIODO 2022-2023"

Presentado por:

ROJAS JARAMILLO, LILA

Para optar el Grado de Magister en Derecho con mención en Ciencias Penales

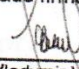
Asesor: Mgr. HAGLER LUIS MANUEL CABALLERO MEGO
ORCID N° 0000-0002-6738-151


Luego de escuchar la sustentación y defensa ante las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en forma reservada, llegando a la siguiente conclusión:

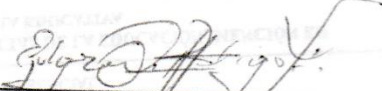
La Sustentación es: Aprobado por Unanimitad

A las 1:50 pm horas culminó el acto público.

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta y comunican en acto público.


Abog. Vladymir Villarreal Balbín Dr.
Presidente del Jurado


Abog. Manuel Ricardo Morales Guzmán Mgr.
Miembro del Jurado


Abog. Wilfredo Edgar Piélago Mariño Mgr.
Miembro del Jurado

CONSTANCIA ANPLIPLAGIO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:


La Tesis titulada:

"CONCURSO APARENTE O REAL ENTRE PORTE DE ARMA DE FUEGO Y DELITO DE RESULTADO EN LAS FISCALÍAS PENALES DE MAYNAS, PERIODO 2022 – 2023"

De la alumna: **LILIA ROJAS JARAMILLO**, de la Escuela de Posgrado, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **15% de similitud**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 14 de noviembre del 2024.



Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores
Presidente del Comité de Ética – UCP

JLTF/ri-a
382-2024



UCP_Maestría_Derecho_Penales_2024_Tesis_Lila_Rojas_V1

15%
Textos sospechosos

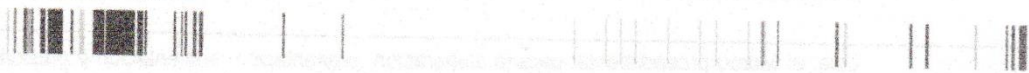
- 12% Similitudes
 - 4% similitudes entre comillas
 - 8% entre las fuentes mencionadas
- 3% Idiomas no reconocidos
- < 1% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: UCP_Maestría_Derecho_Penales_2024_Tesis_Lila_Rojas_V1.pdf
 ID del documento: 339566c3335c30ef16941f599199103f62f87b41
 Tamaño del documento original: 510,66 kB
 Autores: []

Depositante: Chris Angela Ramirez Flores
 Fecha de depósito: 14/11/2024
 Tipo de carga: interface
 fecha de fin de análisis: 14/11/2024

Número de palabras: 11.068
 Número de caracteres: 70.400

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	lpderecho.pe ¿El porte de arma de fuego, como delito de peligro, es absorbido por ... https://lpderecho.pe/el-porte-de-arma-de-fuego-como-delito-de-peligro-es-absorbido-por-otro-delit... 9 fuentes similares	9%		Palabras idénticas: 9% (100) palabras
2	lpderecho.pe Concurso aparente de leyes entre servidumbre y coacción (R04 2680-201... https://lpderecho.pe/concurso-aparente-de-leyes-entre-servidumbre-y-coaccion-n-2680-2012-lamb... 1 fuente similar	1%		Palabras idénticas: 1% (15) palabras
3	content.lpderecho.pe https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/11/Defensa-15-Jmes-4Reategui.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (0) palabras
4	lpderecho.pe Diferencia entre el concurso ideal y aparente de leyes (Casación 1204... https://lpderecho.pe/diferencia-entre-concurso-ideal-aparente-leyes-casacion-1204-2019-araquiza/... 1 fuente similar	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (0) palabras
5	lpderecho.pe Precesiones sobre el concurso real de delitos (Nota de prensa) 01/08/201... https://lpderecho.pe/precesiones-concurso-real-delitos-diferencias-frente-concurso-ideal-casacio... 1 fuente similar	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (58) palabras

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	lpderecho.pe Portar arma con licencia vencida si configura delito de tenencia ilegal... https://lpderecho.pe/portar-arma-con-licencia-vencida-configura-delito-tenencia-ilegal-armas-casacio...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (30) palabras
2	Documento de otro usuario El documento proviene de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (25) palabras
3	www.pj.gob.pe https://www.pj.gob.pe/eps/psv/connec/25ee02804f64e95b0d060e9e95470d57ca3e13-0021-...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (25) palabras
4	lpderecho.pe Existe un concurso aparente entre los delitos de robo a mano armada... https://lpderecho.pe/concurso-aparente-delitos-rob-a-mano-armada-tenencia-ilegal-armas-c-16-16...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (20) palabras
5	www.pensamientopenal.com.ar https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/04/doc/na36529.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (20) palabras

Índice de contenido

Portada	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Hoja de aprobación	iv
Índice de contenido	v
Índice de tablas	vii
Índices de gráficos	viii
Resumen y palabras clave	ix
Abstract	xi

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes del estudio	13
1.2. Bases teóricas	15
1.3. Definición de términos básicos	19

CAPÍTULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del problema	21
2.2. Formulación del problema	22
2.2.1. Problema general	22
2.2.2. Problemas específicos	23
2.3. Objetivos	23
2.3.1. Objetivo general	23
2.3.2. Objetivos específicos	23
2.4. Hipótesis	24
2.4.1. Hipótesis general	24
2.4.2. Hipótesis específicas	24
2.5. Variable	25
2.5.1. Identificación de las variables	25
2.5.2. Definición conceptual y operacional de las variables	25
2.5.3. Operacionalización de las variables	27

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	
3.1. Tipo y diseño de investigación	28
3.2. Población y muestra	30
3.3. Técnica, instrumentos y procedimiento de recolección de datos	31
3.4. Procesamiento y análisis de datos	32
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	33
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	55
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	61
ANEXOS	
Anexo 01: Matriz de consistencia	
Anexo 02: Instrumento de recolección de datos	
Anexo 03: Instrumento de validez y confiabilidad	
Anexo 04: Solicitud de inscripción y aprobación de anteproyecto de tesis	
Anexo 05: Carta de aceptación de asesoramiento de anteproyecto de tesis	

Índice de tablas

Tabla n.º 1: Sentencias condenatorias por delitos de robo y homicidio, donde se haya hecho uso de arma de fuego, dictadas en el periodo 2022 – 2023	33
Tabla n.º 2: ¿El porte de arma de fuego es un delito de peligro o de resultado?	46
Tabla n.º 3: ¿Cuáles son los principios que operan en el marco del concurso aparente de delitos?	48
Tabla n.º 4: ¿Cuáles son los presupuestos del concurso real de delitos?	51
Tabla n.º 5: ¿Entre el porte de arma de fuego y su uso en un delito de resultado, se configura concurso aparente de delitos o concurso real de delitos?	53

Índice de gráficos

Gráfico n.º 1: Sentencias condenatorias por delitos de robo y homicidio, donde se haya hecho uso de arma de fuego, dictadas en el periodo 2022 – 2023	38
Gráfico n.º 2: ¿El porte de arma de fuego es un delito de peligro o de resultado?	46
Gráfico n.º 3: ¿Cuáles son los principios que operan en el marco del concurso aparente de delitos?	49
Gráfico n.º 4: ¿Cuáles son los presupuestos del concurso real de delitos?	51
Gráfico n.º 5: ¿Entre el porte de arma de fuego y su uso en un delito de resultado, se configura concurso aparente de delitos o concurso real de delitos?	53

Resumen y palabras clave

El presente trabajo de investigación aborda como problema general cuál es el criterio adoptado en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas, en el periodo 2022 – 2023, respecto al porte de arma de fuego y su posterior uso en un delito de resultado, si configura un concurso aparente de delitos o un concurso real de delitos. Siendo el objetivo general determinar qué criterio se adopta en tales Fiscalías Penales, en los años 2022 y 2023, respecto al porte de arma de fuego y su posterior uso en un delito de resultado, si configura un concurso aparente de delitos o un concurso real de delitos. La investigación fue de tipo básico, porque el estudio se proyectó en conocer más sobre un tema relacionado al tratamiento del concurso aparente de delitos y el concurso real de delitos, con relación al delito de porte de arma de fuego y su uso en un delito de resultado, con el propósito de coadyuvar a solucionar la problemática jurídica advertida, consistente en la existencia de criterios disímiles acerca si dicho contexto configura concurso aparente o real de delitos; el tipo de investigación jurídica fue socio – jurídica, porque el presente estudio comprende tanto el análisis de normas jurídicas y de la jurisprudencia de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, como el impacto de las mismas en las funciones del Ministerio Público, en la provincia de Maynas; el nivel de investigación fue descriptivo – correlacional, debido a que, identificándose el contexto jurídico donde surge el problema planteado, se buscó describir el estado de las variables independientes y dependientes, con la finalidad de conocer la relación existente entre las mismas; el diseño de investigación fue no experimental, porque las variables en estudio no fueron manipuladas, sustentándose la investigación en la observación y descripción de las mismas, con la finalidad de analizar su relación en un contexto determinado; y, el método de investigación fue cuantitativo, atendiendo que la probanza de la hipótesis necesitó de la medición y estadística descriptiva de las variables. Se ha determinado que en las Fiscalías Provinciales Penales Corporales de Maynas, ante un escenario donde el agente porta un arma de fuego y lo usa en la ejecución de un delito de resultado, no opera una línea de criterio uniforme respecto a

si dicho contexto configura un concurso aparente de delitos o un concurso real de delitos, situación que determina la existencia de pronunciamientos disímiles.

Palabras claves: concurso aparente de delitos, concurso real de delitos, delito de porte de arma de fuego y delito de resultado.

Abstract

This research work addresses as a general problem what is the criterion adopted in the Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Offices of Maynas, in the period 2022 - 2023, regarding the carrying of a firearm and its subsequent use in a crime of result, if it constitutes an apparent concurrence of crimes or a real concurrence of crimes. The general objective being to determine what criterion is adopted in such Criminal Prosecutor's Offices, in the years 2022 and 2023, regarding the carrying of a firearm and its subsequent use in a crime of result, if it constitutes an apparent concurrence of crimes or a real concurrence of crimes. The research was of a basic type, because the study was projected to learn more about a topic related to the treatment of the apparent concurrence of crimes and the real concurrence of crimes, in relation to the crime of carrying a firearm and its use in a crime of result, with the purpose of helping to solve the legal problem noted, consisting of the existence of dissimilar criteria about whether said context configures apparent or real concurrence of crimes; The type of legal research was socio-legal, because the present study includes both the analysis of legal norms and the jurisprudence of the Criminal Chambers of the Supreme Court of Justice of the Republic, as well as their impact on the functions of the Public Prosecutor's Office, in the province of Maynas; the level of research was descriptive-correlational, because, identifying the legal context where the problem arises, the aim was to describe the state of the independent and dependent variables, in order to know the relationship between them; the research design was non-experimental, because the variables under study were not manipulated, the research being based on the observation and description of them, in order to analyze their relationship in a given context; and, the research method was quantitative, considering that the proof of the hypothesis required the measurement and descriptive statistics of the variables. It has been determined that in the Provincial Criminal Prosecutor's Offices of Maynas, in a scenario where the agent carries a firearm and uses it in the execution of a crime of result, there is no uniform line of criteria regarding whether said context configures an apparent

concurrency of crimes or a real concurrency of crimes, a situation that determines the existence of dissimilar pronouncements.

Keywords: apparent concurrency of crimes, real concurrency of crimes, crime of carrying a firearm and crime of result.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes del estudio

Internacional – Chile

En el 2007 se enfocó un estudio de tipo cualitativo y diseño no experimental, que contiene el análisis dogmático del delito de posesión o tenencia ilegal de armas de fuego en la legislación chilena. El resultado de la investigación permitió conocer que el mayor índice delictivo con el uso de armas de fuego se ejecuta en contextos delictivos contra la propiedad, asimismo, la posesión de armas de fuego, como delito de peligro abstracto, registra penas desproporcionadas. (Lara, 2007)

Nacional – Perú

En el 2022 se abordó una investigación aplicada, con una muestra conformada por entrevistas a abogados, enfocándose analizar si es posible aplicar el concurso real entre el delito de robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas. Como resultado de la investigación se determinó que es posible postular la configuración de concurso real entre el delito de robo con la agravante a mano armada y el delito de tenencia ilegal de armas, siempre que se haya acreditado que el agente no solo portó el arma de fuego durante la ejecución del robo, sino también en un momento diferente, que puede ser antes o después del delito de robo; no obstante, se concluyó que no existe uniformidad en dicho criterio. (Cáceres, 2022)

En el 2022 se desarrolló un estudio de tipo cuantitativo. Se obtuvo como resultados de la investigación que los principios que operan en función del concurso real de delitos, permiten determinar qué delito prevalece sobre el otro, a su vez, permiten diferenciar cuándo concurre un concurso aparente de delitos o un concurso ideal de delitos; asimismo, el autor concluye que el concurso real de delitos resulta determinante en la

dosificación de la pena, por cuanto implica una sumatoria de penas por cada delito que se realizó, de modo que la pena a imponerse sería mayor. (Ávila, 2022)

En el 2022 se realizó un estudio de tipo cualitativo y diseño no experimental, siendo sus muestras entrevistas, donde se definió como objetivo determinar qué tipo de concurso de delitos se debe aplicar ante el incumplimiento de medida de protección en delitos de violencia contra la mujer. El desarrollo de la investigación permitió conocer que ante el incumplimiento de la medida de protección en delitos de violencia contra la mujer, se debe aplicar un concurso aparente de delitos con el delito de desobediencia a la autoridad, debiendo prevalecer aquél delito que sea más favorable para el procesado. (Correa, 2022)

En el 2020 se ejecutó una investigación de tipo cualitativo y diseño no experimental, cuyo objetivo fue conocer si en el Código Penal existe un artículo que contemple criterios de solución a los problemas derivados del concurso de normas penales o conocer si existe un precedente judicial en relación a dichos criterios. Se obtuvo como resultado de la investigación que en la dogmática penal no opera una posición uniforme sobre el tratamiento del concurso de normas penales, como tampoco existe uniformidad en los pronunciamientos judiciales y acuerdos plenarios emitidos por las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, por lo que resulta menester que se desarrolle un acuerdo plenario que establezca parámetros sobre el concurso de normas penales. (Márquez, 2020)

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Concurso aparente de delitos

Este concurso, a diferencia del concurso real e ideal, no es regulado por el Código Penal (1991), por lo que debe recurrirse a la jurisprudencia y dogmática penal para su desarrollo.

En el Recurso de nulidad n.º 2680-2012-Lambayeque (2014), se precisó que el concurso aparente de delitos “constituye un problema de interpretación, el cual surge cuando el sujeto activo realiza una acción que podría, aparentemente, ser calificada en más de un tipo penal, pero en realidad sólo se puede aplicar uno”. Es decir, el concurso aparente de delitos concurre:

(...) cuando uno o varios hechos son incluíbles en varios preceptos penales sólo uno puede aplicarse, puesto que su estimación conjunta supondría un *ne bis in idem*. Ello sucede siempre que uno de los preceptos basta por sí sólo para aprehender todo el desvalor del hecho o hechos concurrentes (Mir Puig, 2002, p. 638).

Lo que revela el concurso aparente de delitos es que habría un concurso de delitos, pero concretamente dicha situación jurídica no acontece, porque en dicho escenario interviene un principio que define qué delito será aplicado, el cual prevalece sobre otro delito. Estos principios son: consunción, especialidad, subsidiariedad y favorabilidad de la pena.

- i. Principio de consunción: a decir de la Casación n.º 1020-2017-Lima (2018), se configura “cuando el contenido del injusto y de culpabilidad de una acción típica incluye también otro hecho o, en su caso, otro tipo (...)”. En la Casación n.º 1204-2019-Arequipa (2022) se enfatizó que “se habla [de consunción] cuando el tipo desplazado

va acompañando, aunque no de modo conceptualmente necesario, sí típicamente, al delito más grave”.

- ii. Principio de especialidad: en el Recurso de nulidad n.º 2680-2012-Lambayeque (2014) se enseñó que este principio concurre cuando “entre dos tipos penales, uno excluye al otro porque contempla de manera más específica al hecho, es decir, el tipo legal más específico prima sobre el tipo más general”. En igual sentido, en la Casación n.º 1020-2017-Lima (2018) se señaló que este principio opera “cuando una disposición penal presenta todos los elementos de otra diferenciándose únicamente de ella en que contiene un componente adicional que hace que el supuesto de hecho deba ser considerado desde un particular punto de vista”.
- iii. Principio de subsidiariedad: se afirma en la Casación n.º 1020-2017-Lima (2018) que “significa que un precepto penal reclama vigencia para el caso en el que no intervenga ya otro precepto”. Es decir, “en la subsidiariedad, un tipo opera como tipo de recogida o residual para el supuesto de que la conducta del autor no esté abarcada o comprendida ya por un tipo sancionado con pena más grave” (Casación n.º 1204-2019-Arequipa).
- iv. Principio de favorabilidad de la pena: sobre el desarrollo de este principio se tiene el Recurso de nulidad n.º 3396-2010-Arequipa (2012), que constituye precedente vinculante, donde se estableció que este principio concretamente debe aplicarse el delito que contiene una pena más favorable.

1.2.2. Concurso real de delitos

El Código Penal (1991) contempla el concurso real a través del artículo 50, estableciendo expresamente: “Cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos

independientes, se sumarán las penas privativas de libertad que fije el juez para cada uno de ellos (...).”

A su vez, en el Acuerdo Plenario n.º 4-2009/CJ-116 (2009), se establecieron los presupuestos que deben concurrir para la configuración del concurso real de delitos, siendo estos: pluralidad de acciones, pluralidad de delitos independientes y unidad de autor. En este contexto, en la Casación n.º 1640-2021-Áncash (2023) se definió lo siguiente:

El concurso real de delitos se da cuando concurren varias acciones o hechos autónomos, es decir, que cada uno constituye un delito particular e independiente, aunque puedan merecer un solo procedimiento penal. No plantea ningún problema teórico importante. Cada acción por separado constituye un delito.

1.2.3. Posición de la jurisprudencia nacional ante la concurrencia del delito de porte de arma y su uso en un delito de resultado

La lectura integral de la jurisprudencia nacional permite conocer una línea de razonamiento determinante con relación a la problemática propuesta en el presente estudio. En ese sentido, se tiene la Casación n.º 1020-2017-Lima (2018), donde se citó otros pronunciamientos que permiten definir una línea de criterio uniforme, como son: (i) Recurso de nulidad n.º 2215-2009-Cusco (2010): “ante la concurrencia del delito de homicidio simple (...) y el delito de tenencia ilegal de arma de fuego (...) se produjo un concurso real de delitos”. (ii) Recurso de nulidad n.º 2058-2015-Lima (2017), donde se resolvió la comisión de los delitos de feminicidio, parricidio y tenencia ilegal de armas, estableciéndose: “cuando nos encontramos ante la concurrencia de varios hechos punibles corresponderá sumar las penas fijadas en cada uno de dichos delitos”. Y, (iii) Recurso de nulidad n.º 2531-2014-Apurímac (2016): “en el caso del delito de homicidio calificado y el delito de peligro, tenencia ilegal de arma

de fuego, se evidencian varios hechos y varias infracciones a la ley penal; es decir un concurso real de delitos”.

Por su parte, en la Casación n.º 1204-2019-Arequipa (2022), donde se procesaron los delitos de porte de arma de fuego y marcaje, se precisó lo siguiente:

En efecto, el arma hallada en el vehículo (...) constituye parte de la resolución criminal y representa un todo unitario –unidad de acciones naturales–, subsumible, como no, en el delito de marcaje, con base en el principio de consunción (...) dado que en el delito de marcaje o reglaje se ha contemplado todo el desvalor del hecho (...) En consecuencia, estamos ante un concurso aparente de leyes.

En el Recurso de nulidad n.º 1694-2009-Huancavelica (2010), se instruyó:

El hecho incriminado (...) se subsume al tipo penal de robo con la agravante de mano armada, no siendo posible considerar esta circunstancia agravante como delito independiente de tenencia ilegal de armas, existe un concurso aparente que configura en sí mismo, el tipo penal de robo agravado.

En el Recurso de nulidad n.º 3852-2013-Lima (2014), se enfatizó: “que no es posible una condena por el delito de tenencia ilegal de armas porque su utilización constituye la base de la circunstancia específica del robo agravado objeto de condena. Se presenta un supuesto de concurso aparente de leyes (...)”. Y, en el Recurso de nulidad n.º 1375-2021-Lima Sur (2022), donde se procesaron los delitos de homicidio culposo y porte de arma de fuego, se señaló:

(...) en el presente caso se presenta un concurso aparente de leyes, el cual sucede en aquellas situaciones en las que para la tipificación de un

hecho concurren, en apariencia, dos o más tipos penales. Por tanto, con base en el principio de consunción no es posible la configuración del delito de tenencia ilegal de armas como injusto penal autónomo, debido a que en el delito de homicidio culposo con agravantes se contempló todo el desvalor del hecho.

La lectura integral de este conjunto de pronunciamientos jurisprudenciales, permite determinar que, cuando en un caso concreto concurre tanto el delito de porte de arma de fuego como otro delito de resultado, se configura un concurso aparente, siempre que el delito de resultado regule en su tipología el uso de arma de fuego, en cuyo contexto opera el principio de consunción para solucionar el aparente concurso, prevaleciendo el delito de lesión. En tanto que, cuando el delito de resultado no regula en su tipología el uso de arma de fuego, entonces habrá, en ese caso, un concurso real de delitos.

1.3. Definición de términos básicos

Concurso aparente de delitos: Problema de interpretación que surge cuando el sujeto activo realiza una acción que podría, aparentemente, ser calificada en más de un tipo penal, pero en realidad sólo se puede aplicar un delito.

Concurso real de delitos: El agente realiza varias acciones en distintos momentos, configurando cada acción un delito independiente, cuyas penas deben sumarse cuando se imponga una condena contra el agente.

Delito de porte de arma de fuego: Modalidad delictiva por la cual el agente porta un arma de fuego operativo, trasladándolo fuera de su domicilio.

Delito de resultado: Tipo penal cuya consumación requiere lesionar el bien jurídico que protege, generando un resultado.

CAPÍTULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del problema

En los últimos años la inseguridad ciudadana se acrecentó a consecuencia de la proliferación de determinados delitos de resultado, especialmente patrimoniales e incluso contra la vida, el cuerpo y la salud, en cuya ejecución resulta habitual el uso de armas de fuego.

Dicho escenario permite advertir que el sujeto activo, antes de ejecutar el delito de resultado con el uso de arma de fuego, debe encontrarse en posesión del arma, hecho que se encuentra considerado como delito en nuestro sistema jurídico penal, según el artículo 279-G del Código Penal (1991), donde se sanciona a quien, entre otras modalidades, porta armas de fuego, que a decir de la Casación n.º 1522-2017-La Libertad (2019), equivale a la tenencia del arma en circunstancias que se lo traslada fuera del domicilio. Ahora, la naturaleza de este delito, conforme a la Casación n.º 712-2016-La Libertad (2019), es que se trata de un ilícito “de peligro abstracto, es una infracción de mero riesgo, de carácter eminentemente formal, pues el portar [arma] sin tener la autorización correspondiente supone un gran riesgo y peligro”, que protege como bien jurídico a la seguridad ciudadana, en virtud a la Casación n.º 2073-2019-Lambayeque (2021).

En una línea de tiempo en el cual el agente porta el arma de fuego y después lo usa en la ejecución de otro delito, surge la interrogante si el porte de arma de fuego opera como delito independiente ante la comisión posterior de otro ilícito de resultado, configurándose un concurso real, o habría un concurso aparente entre los mismos, ya sea sobre la base del principio de consunción, especialidad, subsidiariedad y/o favorabilidad de

la pena, en función del cual prevalecería el delito de resultado, absorbiendo al tipo penal de porte de arma de fuego.

Absolver esta incógnita resulta trascendental para cada caso concreto, porque impacta sustancialmente en la determinación de la pena, por cuanto la pena a imponerse al agente sería mayor en caso se considere la configuración de un concurso real de delitos, debido a que en dicho contexto jurídico las penas deben sumarse como lo establece el artículo 50 del Código Penal (1991): “Cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independientes, se sumarán las penas privativas de libertad que fije el juez para cada uno de ellos (...)”. En cambio, si se perfila la absolución de la interrogante sobre la base de un concurso aparente de delitos, únicamente se dosificaría la pena concreta a razón de un solo delito, porque se trataría de “un problema de interpretación, el cual surge cuando el sujeto activo realiza una acción que podría, aparentemente, ser calificada en más de un tipo penal, pero en realidad sólo se puede aplicar uno” (Recurso de nulidad n.º 2680-2012-Lambayeque, 2014).

En la provincia de Maynas, departamento de Loreto, es habitual la ejecución de delitos con el uso de armas de fuego, de modo que es importante conocer en la *praxis* cuál es la posición adoptada por las Fiscalías Provinciales Penales Corporales de Maynas con relación a dicho escenario, en cuanto a considerar la concurrencia de un concurso real o aparente de delitos, entre el porte de arma de fuego y su uso en un delito de resultado.

2.2. Formulación del problema

2.2.1. Problema general

¿Cuál es el criterio adoptado en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas, en el periodo 2022 – 2023, respecto al porte de arma de fuego y su posterior uso en un delito de resultado, si configura un concurso aparente de delitos o un concurso real de delitos?

2.2.2. Problemas específicos

¿Cuál es la naturaleza jurídica del delito de porte de arma de fuego?

¿Cuáles son los principios que operan en un concurso aparente de delitos que solucionan el aparente conflicto normativo?

¿Cuáles son los presupuestos que deben concurrir para que se configure un concurso real de delitos?

2.3. Objetivos

2.3.1. Objetivo general

Determinar cuál es el criterio adoptado en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas, en el periodo 2022 – 2023, respecto al porte de arma de fuego y su posterior uso en un delito de resultado, si configura un concurso aparente de delitos o un concurso real de delitos.

2.3.2. Objetivos específicos

Identificar la naturaleza jurídica del delito de porte de arma de fuego.

Conocer los principios que operan en un concurso aparente de delitos que solucionan el aparente conflicto normativo.

Conocer los presupuestos que deben concurrir para que se configure un concurso real de delitos.

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

En las Fiscalías Provinciales Penales Corporales de Maynas, ante un escenario donde el agente porta un arma de fuego y lo usa en la ejecución de un delito de resultado, no opera una línea de criterio uniforme respecto a si dicho contexto configura un concurso aparente de delitos o un concurso real de delitos, situación que determina la existencia de pronunciamientos disímiles, lo que conlleva a la sensación de inseguridad jurídica y falta de predictibilidad de las decisiones fiscales.

Una circunstancia que contribuye a la falta de criterio uniforme sobre la presente situación sería la ausencia en el Código Penal (1991) de un tratamiento sobre el concurso aparente de delitos, a diferencia del concurso real de delitos, regulado en el artículo 50, lo que conlleva a que cada operador jurídico realice interpretaciones propias sobre dicho escenario, tanto más que la jurisprudencia penal si bien ha desarrollado sobre la naturaleza del delito de porte de arma de fuego y su configuración, así como lo relacionado al concurso aparente de delitos y concurso real de delitos, no obstante, dicho desarrollo jurisprudencial resulta genérico, no existiendo un trabajo jurisprudencial que de manera específica se encargue de perfilar criterios o líneas de razonamiento sobre la problemática expuesta.

2.4.2. Hipótesis específicas

La naturaleza jurídica del delito de porte de arma de fuego es que se trata de un ilícito de peligro abstracto, es decir, el solo hecho de portar un arma de fuego, sin necesidad de usarlo, ya resulta reprochable por el ordenamiento jurídico penal, toda vez que lesiona el bien jurídico seguridad pública.

Los principios que operan en un concurso aparente de delitos son de consunción, especialidad, subsidiariedad y favorabilidad de la pena.

Los presupuestos que deben concurrir para que se configura un concurso real de delitos es la concurrencia de unidad de agente, pluralidad de acciones y pluralidad de delitos.

2.5. Variables

2.5.1. Identificación de las variables

Variables independientes:

- Porte de arma de fuego.
- Delito de resultado.

Variables dependientes:

- Concurso aparente de delitos.
- Concurso real de delitos.

2.5.2. Definición conceptual y operacional de las variables

Definición conceptual de las variables independientes:

- Porte de arma de fuego: Delito de peligro abstracto que protege como bien jurídico a la seguridad pública, cuya comisión por parte del agente consiste en portar el arma de fuego trasladándolo fuera de su domicilio.
- Delito de resultado: Tipo delictivo que requiere para su consumación la producción de un resultado, en cuya ejecución cabe la tentativa como el desistimiento.

Definición operacional de las variables independientes:

- Porte de arma de fuego: Agente porta un arma de fuego operativo, trasladándolo fuera de su domicilio.
- Delito de resultado: Tipo penal cuya consumación requiere lesionar el bien jurídico que protege, generando un resultado.

Definición conceptual de las variables dependientes:

- Concurso aparente de delitos: Problema de interpretación que surge cuando el sujeto activo realiza una acción que podría, aparentemente, ser calificada en más de un tipo penal, pero en realidad sólo se puede aplicar un delito.
- Concurso real de delitos: El agente realiza varias acciones en distintos momentos, configurando cada acción un delito independiente.

Definición operacional de las variables dependientes:

- Concurso aparente de delitos: Principios de consunción, especialidad, subsidiariedad y/o favorabilidad de la pena.
- Concurso real de delitos: Pluralidad de acciones, pluralidad de delitos independientes y unidad de autor.

2.5.3. Operacionalización de las variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores	Instrumentos
Porte de arma de fuego	Delito de peligro abstracto que protege como bien jurídico a la seguridad pública, cuya comisión por parte del agente consiste en portar el arma de fuego trasladándolo fuera de su domicilio.	Agente porta un arma de fuego operativo, trasladándolo fuera de su domicilio.	<ul style="list-style-type: none"> - Porte de arma de fuego operativo. - Traslado del arma fuera de domicilio. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ficha de análisis documental. - Cuestionario.
Delito de resultado	Tipo delictivo que requiere para su consumación la producción de un resultado, en cuya ejecución cabe la tentativa como el desistimiento	Tipo penal cuya consumación requiere lesionar el bien jurídico que protege, generando un resultado.	<ul style="list-style-type: none"> - Tipo penal. - Lesión al bien jurídico que genere resultado. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ficha de análisis documental. - Cuestionario.
Concurso aparente de delitos	Problema de interpretación que surge cuando el sujeto activo realiza una acción que podría, aparentemente, ser calificada en más de un tipo penal, pero en realidad sólo se puede aplicar un delito.	Pluralidad de acciones, unidad de autor y principios de consunción, especialidad, subsidiariedad y/o favorabilidad de la pena.	<ul style="list-style-type: none"> - Principio de consunción. - Principio de especialidad. - Principio de subsidiariedad. - Principio de favorabilidad de la pena. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ficha de análisis documental. - Cuestionario.
Concurso real de delitos	El agente realiza varias acciones en distintos momentos, configurando cada acción un delito independiente.	Pluralidad de acciones, pluralidad de delitos independientes y unidad de autor.	<ul style="list-style-type: none"> - Pluralidad de acciones. - Pluralidad de delitos. - Unidad de autor. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ficha de análisis documental. - Cuestionario.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Tipo de investigación

Como instruye Ríos (2017), “al desarrollar un estudio, se debe tener en cuenta el tipo de investigación a realizar, pues cada uno responde a una determinada estrategia que la hace diferente a las demás” (p. 80). La investigación básica, según Fernández et al. (2015), “se centra únicamente en el desarrollo de nuevo conocimiento (es decir, en la intención de saber o conocer más sobre un tema)” (p. 12).

El presente trabajo de investigación fue de tipo básico, porque el estudio se proyecta en conocer más sobre un tema relacionado al tratamiento del concurso aparente de delitos y el concurso real de delitos, con relación al delito de porte de arma de fuego y su uso en un delito de resultado, con el propósito de coadyuvar a solucionar la problemática jurídica advertida, consistente en la existencia de criterios disímiles acerca si dicho contexto configura concurso aparente o real de delitos.

3.1.2. Tipo de investigación jurídica

El tipo de investigación jurídica fue socio – jurídica, porque el presente estudio comprende tanto el análisis de normas jurídicas y de la jurisprudencia de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, como el impacto de las mismas en las funciones del Ministerio Público, en la provincia de Maynas; por consiguiente, se busca “verificar la aplicación del derecho pero en sede real; por tanto, se trata de ir a la misma realidad, a los hechos para discutir, criticar y reformular las normas jurídicas” (Tantaleán, 2016, p. 10).

3.1.3. Nivel de investigación

En palabras de Sánchez et al. (2018), una investigación descriptiva “se orienta a describir el fenómeno e identificar las características de su estado actual” (p. 80). Por su parte, los mismos autores señalan que una investigación correlacional “tiene como objetivo establecer el grado de correlación estadística que hay entre dos variables en estudio. Funcionalmente permite observar el grado de asociación entre dos variables” (p. 51).

El nivel de análisis fue descriptivo – correlacional, debido a que, identificándose el contexto jurídico donde surge el problema planteado, se busca describir el estado de las variables independientes y dependientes, con la finalidad de conocer la relación existente entre las mismas.

3.1.4. Diseño de investigación

Ríos (2017) señala que en una investigación no experimental “no se manipula las variables, por el contrario se observa los hechos en un contexto natural” (p. 84).

El diseño de investigación fue no experimental, porque las variables en estudio no fueron manipuladas, sustentándose la investigación en la observación y descripción de las mismas, con la finalidad de analizar su relación en un contexto determinado.

3.1.5. Método de investigación

El método de investigación fue cuantitativo, atendiendo que la probanza de la hipótesis necesitó de la medición y estadística descriptiva de las variables.

3.2. Población y muestra

Población: La población estuvo conformada por sentencias condenatorias obtenidas por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas, durante el periodo 2022 – 2023, por la comisión de los delitos de robo y homicidio, donde se haya hecho uso de arma de fuego (Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, 2023).

Muestra: La muestra será idéntica a la población, es decir, sentencias condenatorias obtenidas por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas, durante el periodo 2022 – 2023, por la comisión de los delitos de robo y homicidio, donde se haya hecho uso de arma de fuego.

Criterios de inclusión: Requerimientos acusatorios formulados durante el periodo 2022 – 2023, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas, con relación a hechos donde el agente haya utilizado un arma de fuego.

Criterios de exclusión: Requerimientos acusatorios formulados en años diferentes al 2022 y 2023, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas, con relación a hechos donde el agente haya utilizado un arma de fuego.

A su vez, empleando un muestreo no probabilístico de tipo intencional, también las muestras estuvieron conformadas por cuestionarios formulados en promedio a 10 jueces, fiscales y abogados de la provincia de Maynas. Se perfiló como criterios de inclusión y exclusión en la selección de la muestra representativa, que se traten de magistrados y abogados que ejercen la especialidad en derecho penal y procesal penal, para ello, se considerará a aquellos magistrados y abogados que registran el grado de magíster en ciencias penales.

3.3. Técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos

Las técnicas para la recolección de datos fueron:

- a. Análisis documental sobre la información obtenida de las muestras por recabar.
- b. Cuestionario estructurado sobre la población conformada por jueces, fiscales y abogados que ejercen la especialidad en derecho penal y procesal penal.

Los instrumentos que se emplearon para la recolección de datos fueron:

- a. Ficha de análisis documental.
Enfocada sobre las muestras consistentes en sentencias condenatorias obtenidas por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas, durante el periodo 2022 – 2023, por la comisión de los delitos de robo y homicidio, con relación a hechos donde el agente haya utilizado un arma de fuego.
- b. Cuestionario.
Enfocado sobre la población conformada por jueces, fiscales y abogados que ejercen la especialidad en derecho penal y procesal penal, y que registran el grado de magíster en ciencias penales.

Para la recolección de datos se emplearon los siguientes procedimientos:

- a. Conocimiento de las características de la población.
- b. Identificación de las muestras para su análisis.
- c. Aplicación personal de los instrumentos.

3.4. Procesamiento y análisis de datos

El procesamiento y análisis de la información fue mediante:

- a. Tabulación y categorización de la información documental mediante la asignación de porcentajes.
- b. Tabulación y categorización de los cuestionarios mediante la asignación de porcentajes, según las respuestas de cada población.
- c. Empleo del software estadístico SPSS versión 26, para generar informes tabulares y gráficos estadísticos descriptivos.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Aspectos generales

En el presente capítulo se analizará la información registrada en sentencias condenatorias obtenidas por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas, durante el periodo 2022 – 2023, por la comisión de los delitos de robo y homicidio, donde se haya hecho uso de arma de fuego.

4.2. Sentencias condenatorias por delitos de robo y homicidio, donde se haya hecho uso de arma de fuego, dictadas en el periodo 2022 – 2023

Tabla n.º 1

Nº	Expediente	Detalle
1	00314-2013-88-1903-JR-PE-01	Mediante Resolución n.º 13 se resolvió condenar por la comisión del delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 2, 3 y 4 (tipo agravado) del Código Penal.

		<p>En la imputación del cargo formal se observa que hubo uso de arma de fuego (no hubo disparo). En ese sentido, se observa que el numeral 3 del invocado artículo 189 del Código Sustantivo, regula el delito de robo agravado a mano armada.</p> <p>No se aprecia que se haya imputado el delito de tenencia ilegal de armas.</p>
2	00917-2016-86-1903-JR-PE-03	<p>Se resolvió condenar por la comisión del delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 2, 3, 4 y 8 (tipo agravado) del Código Penal.</p> <p>En la imputación del cargo formal se observa que hubo uso de arma de fuego (no hubo disparo). En ese sentido, se observa que el numeral 3 del invocado artículo 189 del Código Sustantivo, regula el delito de robo agravado a mano armada.</p> <p>No se aprecia que se haya imputado el delito de tenencia ilegal de armas.</p>
3	01756-2016-36-1903-JR-PE-04	<p>Mediante Resolución n.º 05 se resolvió condenar por la comisión del delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 2, 3 y 4 (tipo agravado) del Código Penal.</p> <p>En la imputación del cargo formal se observa que hubo uso de arma de fuego (no hubo disparo). En ese sentido, se observa que el numeral 3 del invocado artículo 189 del Código Sustantivo, regula el delito de robo agravado a mano armada.</p> <p>No se aprecia que se haya imputado el delito de tenencia ilegal de armas.</p>
4	00925-2017-57-1903-JR-PE-04	<p>Mediante Resolución n.º 10 se resolvió condenar por la comisión del delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo</p>

		<p>189, primer párrafo, numerales 2, 3 y 4 (tipo agravado) del Código Penal.</p> <p>En la imputación del cargo formal se observa que hubo uso de arma de fuego (hubo disparo). En ese sentido, se observa que el numeral 3 del invocado artículo 189 del Código Sustantivo, regula el delito de robo agravado a mano armada.</p> <p>No se aprecia que se haya imputado el delito de tenencia ilegal de armas.</p>
5	01132-2017-67-1903-JR-PE-02	<p>Mediante Resolución n.º 05 se resolvió condenar por la comisión del delito de homicidio culposo, previsto en el artículo 111, primer párrafo, del Código Penal.</p> <p>En la imputación del cargo formal se observa que hubo uso de arma de fuego (hubo disparo). En ese sentido, se observa que el artículo 111, primer párrafo, del Código Sustantivo, regula el hecho de causar la muerte de una persona por culpa, sin especificarse que en dicho contexto se haya hecho de arma de fuego; cuando el tercer párrafo de dicho tipo penal sí regula el uso de arma de fuego.</p> <p>No se aprecia que se haya imputado el delito de tenencia ilegal de armas.</p>
6	01669-2019-78-1903-JR-PE-04	<p>Mediante Resolución n.º 03 se resolvió condenar por la comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 1, 3, 4 y 7 (tipo agravado) del Código Penal.</p> <p>En la imputación del cargo formal se observa que hubo uso de arma de fuego (no hubo disparo). En ese sentido, se observa que el numeral 3 del invocado artículo 189 del Código Sustantivo, regula el delito de robo agravado a mano armada.</p> <p>No se aprecia que se haya imputado el delito de tenencia ilegal de armas.</p>

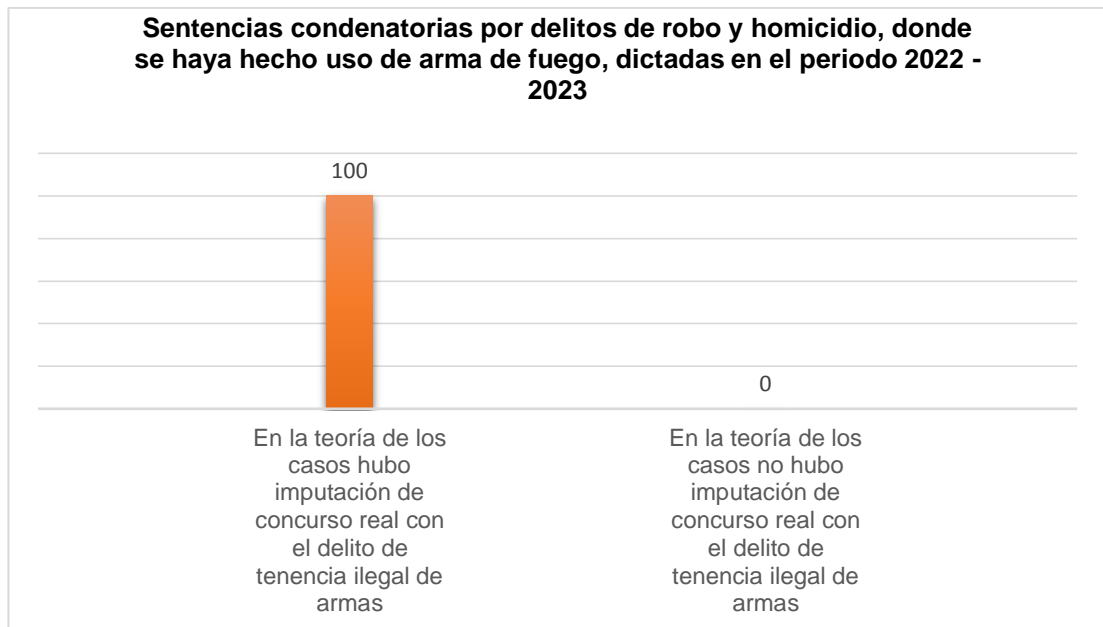
7	03136-2019-41-1903-JR-PE-05	<p>Mediante Resolución n.º 02 se resolvió condenar por la comisión del delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 3 y 4 (tipo agravado) del Código Penal.</p> <p>En la imputación del cargo formal se observa que hubo uso de arma de fuego (no hubo disparo). En ese sentido, se observa que el numeral 3 del invocado artículo 189 del Código Sustantivo, regula el delito de robo agravado a mano armada.</p> <p>No se aprecia que se haya imputado el delito de tenencia ilegal de armas.</p>
8	03656-2019-97-1903-JR-PE-05	<p>Mediante Resolución n.º 06 se resolvió condenar por la comisión del delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 1, 2, 3 y 4 (tipo agravado) del Código Penal.</p> <p>En la imputación del cargo formal se observa que hubo uso de arma de fuego (no hubo disparo). En ese sentido, se observa que el numeral 3 del invocado artículo 189 del Código Sustantivo, regula el delito de robo agravado a mano armada.</p> <p>No se aprecia que se haya imputado el delito de tenencia ilegal de armas.</p>
9	00184-2020-12-1903-JR-PE-05	<p>Mediante Resolución n.º 06 se resolvió condenar por la comisión del delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 3 y 4 (tipo agravado) del Código Penal.</p> <p>En la imputación del cargo formal se observa que hubo uso de arma de fuego (no hubo disparo). En ese sentido, se observa que el numeral 3 del invocado artículo 189 del Código Sustantivo, regula el delito de robo agravado a</p>

		<p>mano armada.</p> <p>No se aprecia que se haya imputado el delito de tenencia ilegal de armas.</p>
10	00710-2020-59-1903-JR-PE-05	<p>Mediante Resolución n.º 02 se resolvió condenar por la comisión del delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numeral 3 (tipo agravado) del Código Penal.</p> <p>En la imputación del cargo formal se observa que hubo uso de arma de fuego (no hubo disparo). En ese sentido, se observa que el numeral 3 del invocado artículo 189 del Código Sustantivo, regula el delito de robo agravado a mano armada.</p> <p>No se aprecia que se haya imputado el delito de tenencia ilegal de armas.</p>
11	01083-2021-59-1903-JR-PE-05	<p>Mediante Resolución n.º 04 se resolvió condenar por la comisión del delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 2, 3, 4 y 8 (tipo agravado) del Código Penal.</p> <p>En la imputación del cargo formal se observa que hubo uso de arma de fuego (no hubo disparo). En ese sentido, se observa que el numeral 3 del invocado artículo 189 del Código Sustantivo, regula el delito de robo agravado a mano armada.</p> <p>No se aprecia que se haya imputado el delito de tenencia ilegal de armas.</p>
12	01312-2022-12-1903-JR-PE-01	<p>Mediante Resolución n.º 03 se resolvió condenar por la comisión del delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 1, 3 y 4 (tipo agravado) del Código Penal.</p> <p>En la imputación del cargo formal se observa que hubo</p>

		<p>uso de arma de fuego (no hubo disparo). En ese sentido, se observa que el numeral 3 del invocado artículo 189 del Código Sustantivo, regula el delito de robo agravado a mano armada.</p> <p>No se aprecia que se haya imputado el delito de tenencia ilegal de armas.</p>
13	02479-2022-38-1903-JR-PE-05	<p>Mediante Resolución n.º 05 se resolvió condenar por la comisión del delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, último párrafo (tipo agravado) del Código Penal.</p> <p>En la imputación del cargo formal se observa que hubo uso de arma de fuego (hubo disparo).</p> <p>No se aprecia que se haya imputado el delito de tenencia ilegal de armas.</p>

Fuente: elaboración propia

Gráfico n.º 1



Fuente: Tabla n.º 01

Interpretación

1. Proceso seguido en el marco del Expediente n.º 00314-2013-88-1903-JR-PE-01: en el presente proceso se condenó por el delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 2, 3 y 4 (tipo agravado) del Código Penal (1991). Según la imputación de la hipótesis delictiva, hubo uso de arma de fuego, no obstante, resulta menester precisar que no se hizo disparo del mismo, limitándose el uso en amenazar a la víctima con dicha arma. Nótese que el numeral 3 del invocado artículo 189 del Código Sustantivo (1991), regula el delito de robo agravado a mano armada, es decir, expresamente dicho tipo penal regula como agravante específica o especial el uso de arma de fuego. Por otro lado, no se atribuyó en la imputación jurídica el delito de tenencia ilegal de armas, previsto en el artículo 279-G del Código Penal (1991). Sin embargo, no hubo argumentación acerca si se configuró o no concurso aparente entre ambos tipos penales.

2. Proceso seguido en el marco del Expediente n.º 00917-2016-86-1903-JR-PE-03: en el presente proceso se condenó por el delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 2, 3, 4 y 8 (tipo agravado) del Código Penal (1991). Según la imputación de la hipótesis delictiva, hubo uso de arma de fuego, no obstante, resulta menester precisar que no se hizo disparo del mismo, limitándose el uso en amenazar a la víctima con dicha arma. Nótese que el numeral 3 del invocado artículo 189 del Código Sustantivo (1991), regula el delito de robo agravado a mano armada, es decir, expresamente dicho tipo penal regula como agravante específica o especial el uso de arma de fuego. Por otro lado, no se atribuyó en la imputación jurídica el delito de tenencia ilegal de armas, previsto en el artículo 279-G del Código Penal (1991). Sin embargo, no hubo argumentación acerca si se configuró o no concurso aparente entre ambos tipos penales.

3. Proceso seguido en el marco del Expediente n.º 01756-2016-36-1903-JR-PE-04: en el presente proceso se condenó por el delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 2, 3 y 4 (tipo agravado) del Código Penal (1991). Según la imputación de la hipótesis delictiva, hubo uso de arma de fuego, no obstante, resulta menester precisar que no se hizo disparo del mismo, limitándose el uso en amenazar a la víctima con dicha arma. Nótese que el numeral 3 del invocado artículo 189 del Código Sustantivo (1991), regula el delito de robo agravado a mano armada, es decir, expresamente dicho tipo penal regula como agravante específica o especial el uso de arma de fuego. Por otro lado, no se atribuyó en la imputación jurídica el delito de tenencia ilegal de armas, previsto en el artículo 279-G del Código Penal (1991). Sin embargo, no hubo argumentación acerca si se configuró o no concurso aparente entre ambos tipos penales.

4. Proceso seguido en el marco del Expediente n.º 00925-2017-57-1903-JR-PE-04: en el presente proceso se condenó por el delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 2, 3 y 4 (tipo agravado) del Código Penal (1991). Según la imputación de la hipótesis delictiva, hubo uso de arma de fuego, precisándose que se hizo disparo del mismo. Nótese que el numeral 3 del invocado artículo 189 del Código Sustantivo (1991), regula el delito de robo agravado a mano armada, es decir, expresamente dicho tipo penal regula como agravante específica o especial el uso de arma de fuego. Por otro lado, no se atribuyó en la imputación jurídica el delito de tenencia ilegal de armas, previsto en el artículo 279-G del Código Penal (1991). Sin embargo, no hubo argumentación acerca si se configuró o no concurso aparente entre ambos tipos penales.

5. Proceso seguido en el marco del Expediente n.º 01132-2017-67-1903-JR-PE-02: en el presente proceso se condenó por el delito de homicidio culposo, previsto en el artículo 111, primer párrafo, del Código Penal (1991). Según la imputación de la hipótesis delictiva, hubo uso de arma de fuego, precisándose que se hizo disparo del mismo. Nótese que el artículo 111, primer párrafo, del Código Sustantivo (1991), regula el hecho de causar la muerte de una persona por culpa, sin especificarse que en dicho contexto se haya hecho de arma de fuego; cuando el tercer párrafo de dicho tipo penal sí regula el uso de arma de fuego. Por otro lado, no se atribuyó en la imputación jurídica el delito de tenencia ilegal de armas, previsto en el artículo 279-G del Código Penal (1991). Sin embargo, no hubo argumentación acerca si se configuró o no concurso aparente entre ambos tipos penales.

6. Proceso seguido en el marco del Expediente n.º 01669-2019-78-1903-JR-PE-04: en el presente proceso se condenó por el delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 1, 3, 4 y 7 (tipo agravado) del Código Penal (1991). Según la imputación de la hipótesis delictiva, hubo uso de arma de fuego, no obstante, resulta menester precisar que no se hizo disparo del mismo, limitándose el uso en amenazar a la víctima con dicha arma. Nótese que el numeral 3 del invocado artículo 189 del Código Sustantivo (1991), regula el delito de robo agravado a mano armada, es decir, expresamente dicho tipo penal regula como agravante específica o especial el uso de arma de fuego. Por otro lado, no se atribuyó en la imputación jurídica el delito de tenencia ilegal de armas, previsto en el artículo 279-G del Código Penal (1991). Sin embargo, no hubo argumentación acerca si se configuró o no concurso aparente entre ambos tipos penales.

7. Proceso seguido en el marco del Expediente n.º 03136-2019-41-1903-JR-PE-05: en el presente proceso se condenó por el delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia

con el artículo 189, primer párrafo, numerales 3 y 4 (tipo agravado) del Código Penal (1991). Según la imputación de la hipótesis delictiva, hubo uso de arma de fuego, no obstante, resulta menester precisar que no se hizo disparo del mismo, limitándose el uso en amenazar a la víctima con dicha arma. Nótese que el numeral 3 del invocado artículo 189 del Código Sustantivo (1991), regula el delito de robo agravado a mano armada, es decir, expresamente dicho tipo penal regula como agravante específica o especial el uso de arma de fuego. Por otro lado, no se atribuyó en la imputación jurídica el delito de tenencia ilegal de armas, previsto en el artículo 279-G del Código Penal (1991). Sin embargo, no hubo argumentación acerca si se configuró o no concurso aparente entre ambos tipos penales.

8. Proceso seguido en el marco del Expediente n.º 03656-2019-97-1903-JR-PE-05: en el presente proceso se condenó por el delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 1, 2, 3 y 4 (tipo agravado) del Código Penal (1991). Según la imputación de la hipótesis delictiva, hubo uso de arma de fuego, no obstante, resulta menester precisar que no se hizo disparo del mismo, limitándose el uso en amenazar a la víctima con dicha arma. Nótese que el numeral 3 del invocado artículo 189 del Código Sustantivo (1991), regula el delito de robo agravado a mano armada, es decir, expresamente dicho tipo penal regula como agravante específica o especial el uso de arma de fuego. Por otro lado, no se atribuyó en la imputación jurídica el delito de tenencia ilegal de armas, previsto en el artículo 279-G del Código Penal (1991). Sin embargo, no hubo argumentación acerca si se configuró o no concurso aparente entre ambos tipos penales.

9. Proceso seguido en el marco del Expediente n.º 00184-2020-12-1903-JR-PE-05: en el presente proceso se condenó por el delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 3 y 4 (tipo agravado) del

Código Penal (1991). Según la imputación de la hipótesis delictiva, hubo uso de arma de fuego, no obstante, resulta menester precisar que no se hizo disparo del mismo, limitándose el uso en amenazar a la víctima con dicha arma. Nótese que el numeral 3 del invocado artículo 189 del Código Sustantivo (1991), regula el delito de robo agravado a mano armada, es decir, expresamente dicho tipo penal regula como agravante específica o especial el uso de arma de fuego. Por otro lado, no se atribuyó en la imputación jurídica el delito de tenencia ilegal de armas, previsto en el artículo 279-G del Código Penal (1991). Sin embargo, no hubo argumentación acerca si se configuró o no concurso aparente entre ambos tipos penales.

10. Proceso seguido en el marco del Expediente n.º 00710-2020-59-1903-JR-PE-05: en el presente proceso se condenó por el delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numeral 3 (tipo agravado) del Código Penal (1991). Según la imputación de la hipótesis delictiva, hubo uso de arma de fuego, no obstante, resulta menester precisar que no se hizo disparo del mismo, limitándose el uso en amenazar a la víctima con dicha arma. Nótese que el numeral 3 del invocado artículo 189 del Código Sustantivo (1991), regula el delito de robo agravado a mano armada, es decir, expresamente dicho tipo penal regula como agravante específica o especial el uso de arma de fuego. Por otro lado, no se atribuyó en la imputación jurídica el delito de tenencia ilegal de armas, previsto en el artículo 279-G del Código Penal (1991). Sin embargo, no hubo argumentación acerca si se configuró o no concurso aparente entre ambos tipos penales.

11. Proceso seguido en el marco del Expediente n.º 01083-2021-59-1903-JR-PE-05: en el presente proceso se condenó por el delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 2, 3, 4 y 8 (tipo agravado) del Código Penal (1991). Según la imputación de la hipótesis delictiva,

hubo uso de arma de fuego, no obstante, resulta menester precisar que no se hizo disparo del mismo, limitándose el uso en amenazar a la víctima con dicha arma. Nótese que el numeral 3 del invocado artículo 189 del Código Sustantivo (1991), regula el delito de robo agravado a mano armada, es decir, expresamente dicho tipo penal regula como agravante específica o especial el uso de arma de fuego. Por otro lado, no se atribuyó en la imputación jurídica el delito de tenencia ilegal de armas, previsto en el artículo 279-G del Código Penal (1991). Sin embargo, no hubo argumentación acerca si se configuró o no concurso aparente entre ambos tipos penales.

12. Proceso seguido en el marco del Expediente n.º 01312-2022-12-1903-JR-PE-01: en el presente proceso se condenó por el delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, primer párrafo, numerales 1, 3 y 4 (tipo agravado) del Código Penal (1991). Según la imputación de la hipótesis delictiva, hubo uso de arma de fuego, no obstante, resulta menester precisar que no se hizo disparo del mismo, limitándose el uso en amenazar a la víctima con dicha arma. Nótese que el numeral 3 del invocado artículo 189 del Código Sustantivo (1991), regula el delito de robo agravado a mano armada, es decir, expresamente dicho tipo penal regula como agravante específica o especial el uso de arma de fuego. Por otro lado, no se atribuyó en la imputación jurídica el delito de tenencia ilegal de armas, previsto en el artículo 279-G del Código Penal (1991). Sin embargo, no hubo argumentación acerca si se configuró o no concurso aparente entre ambos tipos penales.

13. Proceso seguido en el marco del Expediente n.º 02479-2022-38-1903-JR-PE-05: en el presente proceso se condenó por el delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base), en concordancia con el artículo 189, último párrafo (tipo agravado) del Código Penal (1991). Según la imputación de la hipótesis delictiva, hubo uso de arma de fuego, precisándose que se hizo disparo del mismo. Nótese que el

último párrafo del invocado artículo 189 del Código Sustantivo (1991), regula el delito de robo agravado cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental. Por otro lado, no se atribuyó en la imputación jurídica el delito de tenencia ilegal de armas, previsto en el artículo 279-G del Código Penal (1991). Sin embargo, no hubo argumentación acerca si se configuró o no concurso aparente entre ambos tipos penales.

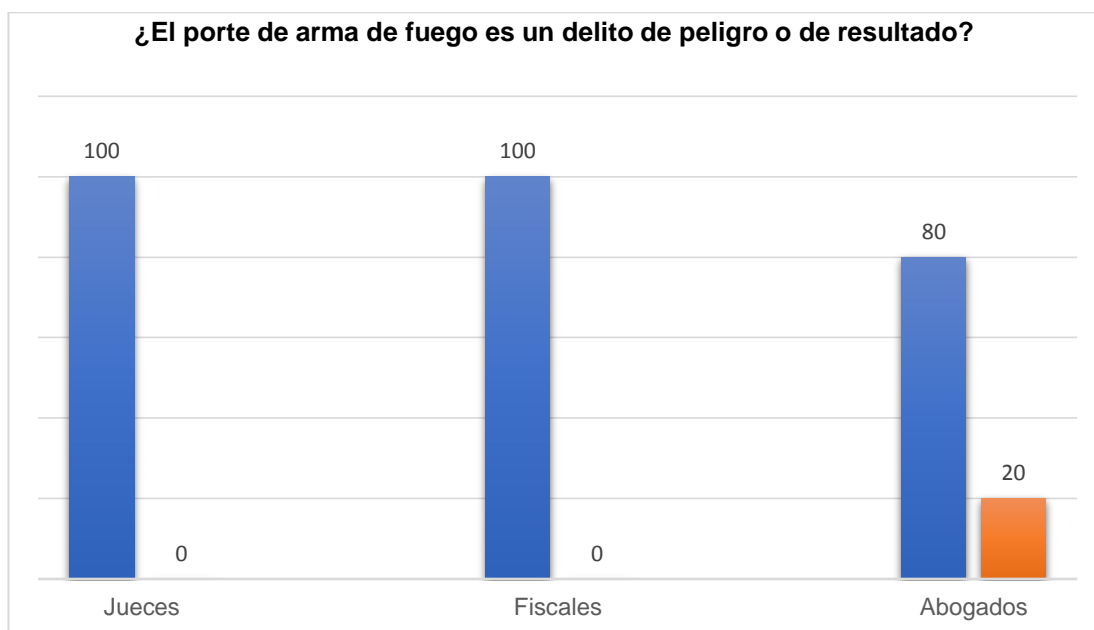
4.3. Análisis de cuestionario

Enfocado sobre la población conformada por 10 jueces, fiscales y abogados que ejercen la especialidad en derecho penal y procesal penal.

Tabla n.º 2

Pregunta n.º 1: ¿El porte de arma de fuego es un delito de peligro o de resultado?		
Jueces	Delito de peligro	100%
	Delito de resultado	00%
Fiscales	Delito de peligro	100%
	Delito de resultado	00%
Abogados	Delito de peligro	80%
	Delito de resultado	20%

Gráfico n.º 2



Fuente: Tabla n.º 2

Interpretación

Se propuso como interrogante si el delito de porte de arma de fuego es un delito de peligro o de resultado, con relación a la cual se obtuvo como respuestas por parte de todos los jueces penales encuestados que el delito de porte de arma de fuego constituye un delito de peligro. De igual forma manifestaron su posición todos los fiscales encuestados, así como también 08 abogados encuestados, que representan el 80% de dicha población.

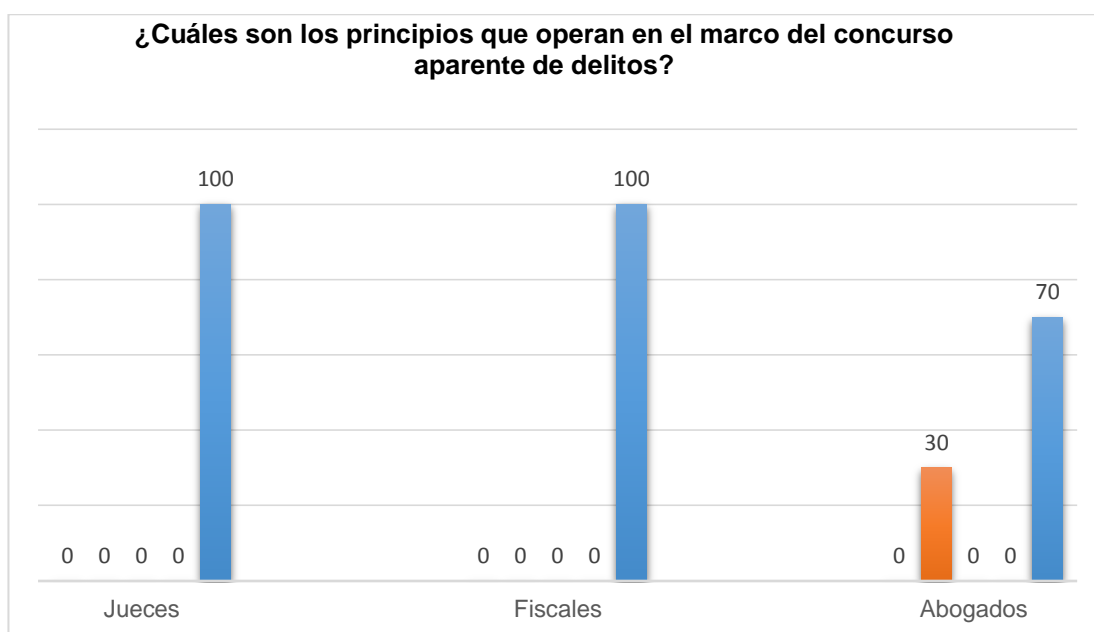
En tanto que, 02 abogados encuestados, que representan el 20% de dicha población, señalaron que el delito de porte de arma de fuego es un delito de resultado.

Ahora, el delito de porte de arma de fuego efectivamente es un ilícito de peligro, en función a lo establecido en el Recurso de nulidad n.º 2531-2014-Apurímac (2016) y la Casación n.º 712-2016-La Libertad (2019).

Tabla n.º 3

Pregunta n.º 2: ¿Cuáles son los principios que operan en el marco del concurso aparente de delitos?		
Jueces	Principio de consunción	00%
	Principio de especialidad	00%
	Principio de subsidiariedad	00%
	Principio de favorabilidad de la pena	00%
	Todas las anteriores	100%
Fiscales	Principio de consunción	00%
	Principio de especialidad	00%
	Principio de subsidiariedad	00%
	Principio de favorabilidad de la pena	00%
	Todas las anteriores	100%
Abogados	Principio de consunción	00%
	Principio de especialidad	30%
	Principio de subsidiariedad	00%
	Principio de favorabilidad de la pena	00%
	Todas las anteriores	70%

Gráfico n.º 3



Fuente: Tabla n.º 3

Interpretación

Como se conoce, en el contexto del concurso aparente de delitos operan principios que permiten dilucidar dicha controversia jurídica, siendo tales principios de consunción, especialidad, subsidiariedad y favorabilidad de la pena, que surgen como tales en virtud a lo establecido por la jurisprudencia, representada por la Casación n.º 1020-2017-Lima (2018), Casación n.º 1204-2019-Arequipa (2022), Recurso de nulidad n.º 2680-2012-Lambayeque (2014), Casación n.º 1020-2017-Lima (2018) y Recurso de nulidad n.º 3396-2010-Arequipa (2012).

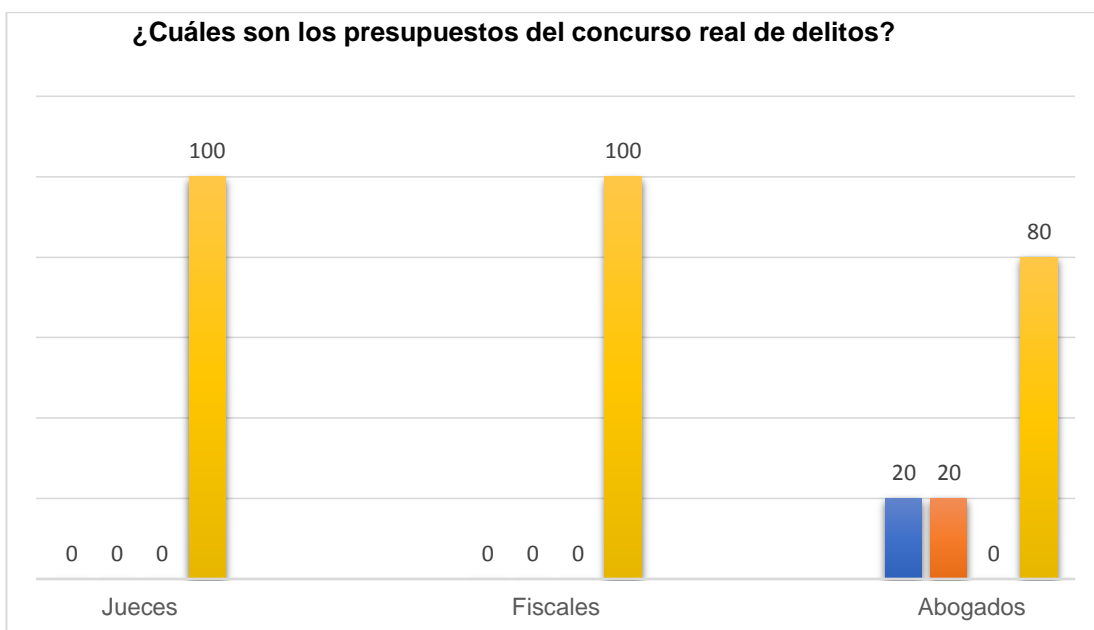
En ese sentido, todos los jueces y fiscales señalaron que todos aquellos principios en mención efectivamente operan en el marco del concurso aparente de delitos. No obstante, con relación a los abogados, solo el 70% de dicha población encuestada ha manifestado que todos los principios en referencia operan en el escenario del concurso aparente de delitos; en tanto que, el resto de profesionales encuestados, representado

por el 30%, ha manifestado que solo el principio de especialidad opera como medio de solución ante un concurso aparente de delitos.

Tabla n.º 4

Pregunta n.º 3: ¿Cuáles son los presupuestos del concurso real de delitos?		
Jueces	Pluralidad de acciones	00%
	Pluralidad de delitos independientes	00%
	Unidad de autor	00%
	Todas las anteriores	100%
Fiscales	Pluralidad de acciones	00%
	Pluralidad de delitos independientes	00%
	Unidad de autor	00%
	Todas las anteriores	100%
Abogados	Pluralidad de acciones	20%
	Pluralidad de delitos independientes	20%
	Unidad de autor	00%
	Todas las anteriores	80%

Gráfico n.º 4



Fuente: Tabla n.º 4

Interpretación

Es menester precisar que el Código Penal (1991) contempla el concurso real a través del artículo 50, estableciendo expresamente: “Cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independientes, se sumarán las penas privativas de libertad que fije el juez para cada uno de ellos (...)”.

A su vez, en el Acuerdo Plenario n.º 4-2009/CJ-116 (2009), se establecieron los presupuestos que deben concurrir para la configuración del concurso real de delitos, siendo estos: pluralidad de acciones, pluralidad de delitos independientes y unidad de autor. En este contexto, en la Casación n.º 1640-2021-Áncash (2023) se definió lo siguiente:

El concurso real de delitos se da cuando concurren varias acciones o hechos autónomos, es decir, que cada uno constituye un delito particular e independiente, aunque puedan merecer un solo

procedimiento penal. No plantea ningún problema teórico importante. Cada acción por separado constituye un delito.

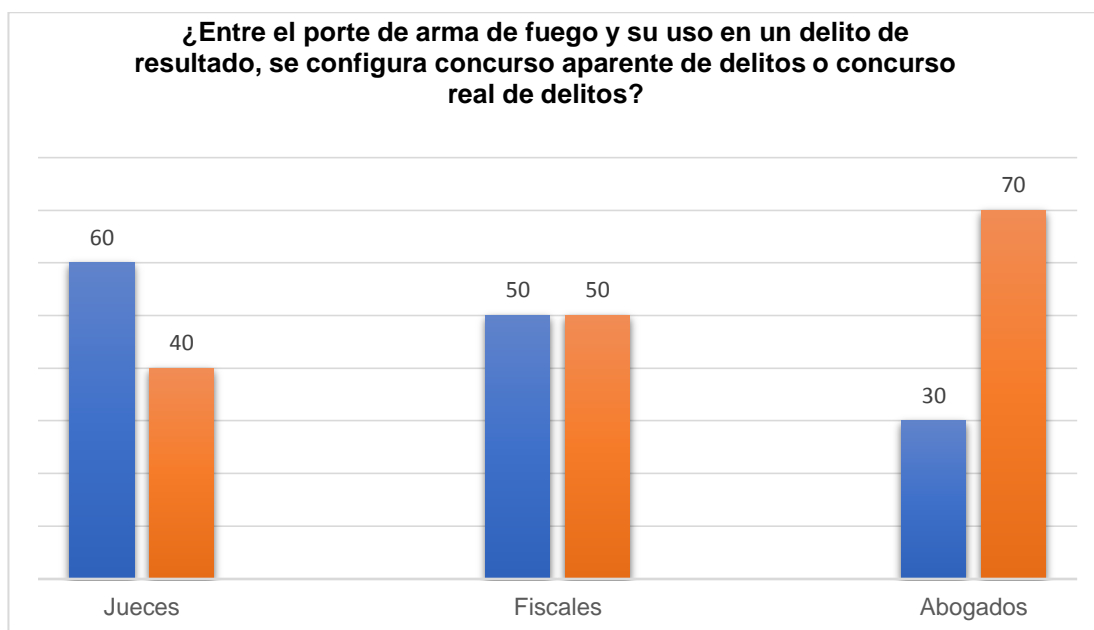
Atendiendo el preámbulo expuesto, se aprecia que todos los magistrados encuestados, entiéndase jueces y fiscales, manifestaron que los presupuestos del concurso real de delitos son la pluralidad de acciones, pluralidad de delitos independientes y la unidad de autor.

En cambio, si bien la mayoría de abogados encuestados, véase el 80%, han señalado que los presupuestos antes enfatizados efectivamente integran el concurso real de delitos; no obstante, el 20% de tales profesionales encuestados precisaron que solo la pluralidad de acciones y la pluralidad de delitos independientes conforman el concurso real de delitos.

Tabla n.º 5

Pregunta n.º 4: ¿Entre el porte de arma de fuego y su uso en un delito de resultado, se configura concurso aparente de delitos o concurso real de delitos?		
Jueces	Concurso aparente de delitos	60%
	Concurso real de delitos	40%
Fiscales	Concurso aparente de delitos	50%
	Concurso real de delitos	50%
Abogados	Concurso aparente de delitos	30%
	Concurso real de delitos	70%

Gráfico n.º 5



Fuente: Tabla n.º 5

Interpretación

Frente a la presente interrogante, se aprecia que concurren posiciones disímiles, toda vez que 06 jueces encuestados consideran que entre el porte de arma de fuego y su uso en un delito de resultado, configura concurso aparente de delitos; sin embargo, 04 jueces encuestados consideran que dicho escenario configura concurso real de delitos.

En el caso de los fiscales encuestados, el 50% manifestó una posición y el otro 50% expresó la posición contraria; es decir, para un grupo de encuestados entre el porte de arma de fuego y su uso en un delito de resultado se configura concurso aparente de delitos, y para el otro grupo tal escenario configura concurso real de delitos.

En tanto que, para los abogados encuestados, el 30% considera que entre el porte de arma de fuego y su uso en un delito de resultado se

configura concurso aparente de delitos, y para el 70% se configura concurso real de delitos.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

Se perfiló como objetivo general de la investigación, determinar cuál es el criterio adoptado en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas, en el periodo 2022 – 2023, respecto al porte de arma de fuego y su posterior uso en un delito de resultado, si configura un concurso aparente de delitos o un concurso real de delitos. Entonces, los resultados obtenidos permiten afirmar que en tales Fiscalías Penales no opera un criterio propiamente uniforme sobre dicho escenario jurídico, toda vez que de las muestras analizadas se aprecia que aquellos delitos de resultado donde hubo uso de arma de fuego, no se analizó si se configura o no un concurso real o concurso aparente de delitos con el ilícito de tenencia ilegal de armas. Ello es así por cuanto las hipótesis delictivas se enfocaron inexorablemente sobre el delito de resultado ejecutado, más no hubo argumentación acerca de la configuración de concurso real o concurso aparente de delitos, lo que resulta sustancial, dado que la pena por definirse contra la persona procesada varía sustancialmente en caso se adopte un concurso u otro.

Asimismo, se ha determinado que la naturaleza jurídica del delito de porte de arma de fuego es de peligro, conforme a la Casación n.º 712-2016-La Libertad (2019), donde se instruyó que se trata de un ilícito “de peligro abstracto, es una infracción de mero riesgo, de carácter eminentemente formal, pues el portar [arma] sin tener la autorización correspondiente supone un gran riesgo y peligro”, que protege como bien jurídico a la seguridad ciudadana, en virtud a la Casación n.º 2073-2019-Lambayeque (2021).

Entonces, siendo el delito de tenencia ilegal de armas un ilícito de peligro, fue menester conocer los principios que operan en un concurso aparente de delitos cuando dicha arma ha sido utilizada en el contexto de un delito de resultado. Así, se conoció que tales principios son: consunción, especialidad, subsidiariedad y favorabilidad de la pena.

Ahora, por otro lado, también se perfiló como objetivo específico conocer los presupuestos que deben concurrir para que se configure un concurso real de delitos. En ese sentido, el Código Penal (1991) contempla el concurso real a través del artículo 50, estableciendo expresamente: “Cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independientes, se sumarán las penas privativas de libertad que fije el juez para cada uno de ellos (...)”. A su vez, en el Acuerdo Plenario n.º 4-2009/CJ-116 (2009), se establecieron los presupuestos que deben concurrir para la configuración del concurso real de delitos, siendo estos: pluralidad de acciones, pluralidad de delitos independientes y unidad de autor.

A la luz de lo expuesto, está claro que se comprobó la hipótesis general planteada, acerca que en las Fiscalías Provinciales Penales Corporales de Maynas, ante un escenario donde el agente porta un arma de fuego y lo usa en la ejecución de un delito de resultado, no opera una línea de criterio uniforme respecto a si dicho contexto configura un concurso aparente de delitos o un concurso real de delitos. Siendo una circunstancia que contribuye a la falta de criterio uniforme sobre la presente situación sería la ausencia en el Código Penal (1991) de un tratamiento sobre el concurso aparente de delitos, a diferencia del concurso real de delitos, regulado en el artículo 50, lo que conlleva a que cada operador jurídico realice interpretaciones propias sobre dicho escenario, tanto más que la jurisprudencia penal si bien ha desarrollado sobre la naturaleza del delito de porte de arma de fuego y su configuración, así como lo relacionado al concurso aparente de delitos y concurso real de delitos, no obstante, dicho desarrollo jurisprudencial

resulta genérico, no existiendo un trabajo jurisprudencial que de manera específica se encargue de perfilar criterios o líneas de razonamiento sobre la problemática expuesta.

Ahora, sobre trabajos realizados con anterioridad a la presente, se tiene a Lara (2007), quien concluyó que el mayor índice delictivo con el uso de armas de fuego se ejecuta en contextos delictivos contra la propiedad, asimismo, la posesión de armas de fuego, como delito de peligro abstracto, registra penas desproporcionadas. Por su parte, Cáceres (2022) señaló que si es posible postular la configuración de concurso real entre el delito de robo con la agravante a mano armada y el delito de tenencia ilegal de armas, siempre que se haya acreditado que el agente no solo portó el arma de fuego durante la ejecución del robo, sino también en un momento diferente, que puede ser antes o después del delito de robo; no obstante, concluyó que no existe uniformidad en dicho criterio. A su vez, Ávila (2022) determinó que los principios que operan en función del concurso real de delitos, permiten determinar qué delito prevalece sobre el otro, a su vez, permiten diferenciar cuándo concurre un concurso aparente de delitos o un concurso ideal de delitos; asimismo, el autor concluye que el concurso real de delitos resulta determinante en la dosificación de la pena, por cuanto implica una sumatoria de penas por cada delito que se realizó, de modo que la pena a imponerse sería mayor. Asimismo, Márquez (2020) advirtió que en la dogmática penal no opera una posición uniforme sobre el tratamiento del concurso de normas penales, como tampoco existe uniformidad en los pronunciamientos judiciales y acuerdos plenarios emitidos por las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, por lo que resulta menester que se desarrolle un acuerdo plenario que establezca parámetros sobre el concurso de normas penales.

5.2. Conclusiones

En las Fiscalías Provinciales Penales Corporales de Maynas, ante un escenario donde el agente porta un arma de fuego y lo usa en la ejecución de un delito de resultado, no opera una línea de criterio uniforme respecto a si dicho contexto configura un concurso aparente de delitos o un concurso real de delitos, situación que determina la existencia de pronunciamientos disímiles.

La naturaleza jurídica del delito de porte de arma de fuego es que se trata de un ilícito de peligro abstracto, es decir, el solo hecho de portar un arma de fuego, sin necesidad de usarlo, ya resulta reprochable por el ordenamiento jurídico penal, toda vez que lesiona el bien jurídico seguridad pública.

Los principios que operan en un concurso aparente de delitos son de consunción, especialidad, subsidiariedad y favorabilidad de la pena.

Los presupuestos que deben concurrir para que se configura un concurso real de delitos es la concurrencia de unidad de agente, pluralidad de acciones y pluralidad de delitos.

En los últimos años la inseguridad ciudadana se acrecentó a consecuencia de la proliferación de determinados delitos de resultado, en cuya ejecución resulta habitual el uso de armas de fuego. Dicho escenario permite advertir que el sujeto activo, antes de ejecutar el delito de resultado con el uso de arma de fuego, debe encontrarse en posesión del arma, hecho que se encuentra considerado como delito en nuestro sistema jurídico penal, según el artículo 279-G del Código Penal (1991), donde se sanciona a quien, entre otras modalidades, porta armas de fuego, que a decir de la Casación n.º 1522-2017-La Libertad (2019), equivale a la tenencia del arma en circunstancias que se lo traslada fuera del domicilio. En una línea de tiempo en el cual el agente porta el arma de

fuego y después lo usa en la ejecución de otro delito, surge la interrogante si el porte de arma de fuego opera como delito independiente ante la comisión posterior de otro ilícito de resultado, configurándose un concurso real, o habría un concurso aparente entre los mismos, en función del cual prevalecería el delito de resultado, absorbiendo al tipo penal de porte de arma de fuego. Así, la lectura integral de la jurisprudencia nacional permite conocer una línea de razonamiento determinante con relación a la problemática propuesta en el presente estudio. En ese sentido, se tiene que, cuando en un caso concreto concurre tanto el delito de porte de arma de fuego como otro delito de resultado, se configura un concurso aparente, siempre que el delito de resultado regule en su tipología el uso de arma de fuego, en cuyo contexto opera el principio de consunción para solucionar el aparente concurso, prevaleciendo el delito de lesión. En tanto que, cuando el delito de resultado no regula en su tipología el uso de arma de fuego, entonces habrá, en ese caso, un concurso real de delitos.

5.3. Recomendaciones

- 1.** Proponer a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Loreto, se gestione ante los Fiscales que integran las Fiscalías Penales de Maynas, que se defina un criterio uniforme, en función a la jurisprudencia nacional, que permita determinar cuándo se configura un concurso real de delitos y concurso aparente de delitos, entre los delitos de tenencia ilegal de armas y delito de resultado.
- 2.** Proponer a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, se gestione ante los Jueces Penales, que se defina un criterio uniforme, en función a la jurisprudencia nacional, que permita determinar cuándo se configura un concurso real de delitos y concurso aparente de delitos, entre los delitos de tenencia ilegal de armas y delito de resultado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ávila Trivelli, A. A. (2022). *Las figuras concursales y su incidencia en la determinación judicial de la pena en delitos culposos de homicidio y lesiones por la infracción de normas técnicas de tránsito* [Tesis de Posgrado, Universidad de San Martín de Porres]
- Cáceres Campos, M. A. (2022). *Concurso real del robo con la agravante a mano armada y la tenencia ilegal de armas – Apurímac 2021* [Tesis de Posgrado, Universidad César Vallejo]
- Correa Rafael, R. M. (2022). *Aplicación de concurso de delitos ante el incumplimiento de medidas de protección en delitos de violencia contra la mujer* [Tesis de Posgrado, Universidad de San Martín de Porres]
- Corte Superior de Justicia de Loreto (2023). Oficio n.º 001611-2023-CSJLO-PJ.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2009). Acuerdo Plenario n.º 4-2009/CJ-116. Jueces Supremos de lo Penal, integrantes de las Salas Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República. Lima: 13 de noviembre de 2009.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2010). Recurso de nulidad n.º 1694-2009.Huancavelica. Sala Penal Transitoria. Lima: 29 de enero de 2010.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2010). Recurso de nulidad n.º 2215-2009.Cusco. Sala Penal Permanente. Lima: 20 de abril de 2010.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2012). Recurso de nulidad n.º 3396-2010.Arequipa. Sala Penal Permanente. Lima: 21 de febrero de 2012.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2014). Recurso de nulidad n.º 2680-2012.Lambayeque. Sala Penal Permanente. Lima: 13 de febrero de 2014.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2014). Recurso de nulidad n.º 3852-2013.Lima. Sala Penal Transitoria. Lima: 17 de julio de 2014.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2016). Recurso de nulidad n.º 2531-2014.Apurímac. Sala Penal Permanente. Lima: 16 de mayo de 2016.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2017). Recurso de nulidad n.º 2058-2015.Lima. Sala Penal Permanente. Lima: 27 de abril de 2017.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2018). Casación n.º 1020-2017.Lima. Sala Penal Permanente. Lima: 21 de noviembre de 2018.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2019). Casación n.º 1522-2017.La Libertad. Sala Penal Permanente. Lima: 4 de abril de 2019.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2019). Casación n.º 712-2016.La Libertad. Sala Penal Transitoria. Lima: 26 de junio de 2019.

- Corte Suprema de Justicia de la República (2021). Casación n.º 2073-2019.Lambayeque. Sala Penal Transitoria. Lima: 7 de diciembre de 2021.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2022). Casación n.º 1204-2019.Arequipa. Sala Penal Permanente. Lima: 7 de febrero de 2022.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2022). Recurso de nulidad n.º 1375-2021-Lima Sur. Sala Penal Transitoria. Lima: 15 de agosto de 2022.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2023). Casación n.º 1640-2021.Áncash. Sala Penal Permanente. Lima: 10 de marzo de 2023.
- Fernández, M. Á., Urteaga Crovetto, P. y Verona Badajoz, A. (2015). *Guía de investigación en Derecho*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Lara Camys, R. (2007). *Análisis dogmático del delito de posesión o tenencia ilegal de armas de fuego* [Tesis de Pregrado, Universidad de Chile]
- Márquez Cisneros, S. R. (2020). *El concurso de normas penales. Un estudio a partir de los precedentes judiciales y acuerdos plenarios emitidos por las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República* [Tesis de Posgrado, Universidad de San Martín de Porres]
- Mir Puig, S. (2002). *Derecho Penal. Parte General*. Sexta edición. Editorial Reppertor.
- Ríos, R. R. (2017). *Metodología para la investigación y redacción. Primera edición*. Servicios Académicos Intercontinentales S.L.
- Sánchez, H., Reyes, C. y Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Universidad Ricardo Palma.
- Tantaleán, R. M. (2016). *Tipología de las investigaciones jurídicas*. Derecho y Cambio Social. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456267.pdf>

Anexos

Anexo 01: Matriz de consistencia

Anexo 02: Instrumento de recolección de datos

Anexo 03: Instrumento de validez y confiabilidad

Anexo 04: Solicitud de inscripción y aprobación de anteproyecto de tesis

Anexo 05: Carta de aceptación de asesoramiento de anteproyecto de tesis

ANEXO N°: Matriz de consistencia

TÍTULO: CONCURSO APARENTE O REAL ENTRE PORTE DE ARMA DE FUEGO Y DELITO DE RESULTADO EN LAS FISCALÍAS PENALES DE MAYNAS, PERIODO 2022 – 2023

Autora: Lilia Rojas Jaramillo

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variables	Indicadores	Tipo y diseño de investigación
<p>Problema general ¿Cuál es el criterio adoptado en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas, en el periodo 2022 – 2023, respecto al porte de arma de fuego y su posterior uso en un delito de resultado, si configura un concurso aparente de delitos o un concurso real de delitos?</p> <p>Problemas específicos ¿Cuál es la naturaleza jurídica del delito de porte de arma de fuego?</p>	<p>Objetivo general Determinar cuál es el criterio adoptado en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas, en el periodo 2022 – 2023, respecto al porte de arma de fuego y su posterior uso en un delito de resultado, si configura un concurso aparente de delitos o un concurso real de delitos.</p>	<p>Hipótesis general En las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas, ante un escenario donde el agente porta un arma de fuego y lo usa en la ejecución de un delito de resultado, no opera una línea de criterio uniforme respecto a si dicho contexto configura un concurso aparente de delitos o un concurso real de delitos.</p> <p>Hipótesis específicas La naturaleza jurídica del delito de porte de arma de fuego es que se trata de</p>	<p>Variables independientes Porte de arma de fuego. Delito de resultado.</p> <p>Variables dependientes Concurso aparente de delitos. Concurso real de delitos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Porte de arma de fuego operativo. - Traslado del arma fuera de domicilio. - Tipo penal. - Lesión al bien jurídico que genere resultado. - Principio de consunción. - Principio de especialidad. - Principio de subsidiariedad. - Principio de favorabilidad de la pena. - Pluralidad de acciones. - Pluralidad de delitos. - Unidad de autor. 	<p>Tipo de investigación El presente trabajo de investigación fue de tipo básico, porque el estudio se proyecta en conocer más sobre un tema relacionado al tratamiento del concurso aparente de delitos y el concurso real de delitos, con relación al delito de porte de arma de fuego y su uso en un delito de resultado, con el propósito de coadyuvar a solucionar la problemática jurídica advertida, consistente en la existencia de criterios disímiles acerca si dicho contexto configura concurso aparente o real de delitos.</p> <p>Tipo de investigación jurídica El tipo de investigación jurídica fue socio – jurídica, porque el presente estudio comprende tanto el análisis de normas jurídicas y de la jurisprudencia de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, como el impacto de las mismas en las funciones del Ministerio Público, en la provincia de Maynas.</p>

<p>¿Cuáles son los principios que operan en un concurso aparente de delitos que solucionan el aparente conflicto normativo?</p> <p>¿Cuáles son los presupuestos que deben concurrir para que se configure un concurso real de delitos?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>Identificar la naturaleza jurídica del delito de porte de arma de fuego.</p> <p>Conocer los principios que operan en un concurso aparente de delitos que solucionan el aparente conflicto normativo.</p> <p>Conocer los presupuestos que deben concurrir para que se configure un concurso real de delitos.</p>	<p>un ilícito de peligro abstracto, es decir, el solo hecho de portar un arma de fuego, sin necesidad de usarlo, ya resulta reprochable por el ordenamiento jurídico penal, toda vez que lesiona el bien jurídico seguridad pública.</p> <p>Los principios que operan en un concurso aparente de delitos son de consunción, especialidad, subsidiariedad y favorabilidad de la pena.</p> <p>Los presupuestos que deben concurrir para que se configura un concurso real de delitos es la concurrencia de unidad de agente, pluralidad de acciones y pluralidad de delitos.</p>			<p>Nivel de investigación</p> <p>El nivel de análisis fue descriptivo – correlacional, debido a que, identificándose el contexto jurídico donde surge el problema planteado, se busca describir el estado de las variables independientes y dependientes, con la finalidad de conocer la relación existente entre las mismas.</p> <p>Diseño de investigación</p> <p>El diseño de investigación fue no experimental, porque las variables en estudio no fueron manipuladas, sustentándose la investigación en la observación y descripción de las mismas, con la finalidad de analizar su relación en un contexto determinado.</p> <p>Método de investigación</p> <p>El método de investigación fue cuantitativo, atendiendo que la probanza de la hipótesis necesitó de la medición y estadística descriptiva de las variables.</p>
--	--	--	--	--	--



ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CON
MENCIÓN EN DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DERECHOS
HUMANOS

ANEXO 02
**CONCURSO APARENTE O REAL ENTRE PORTE DE ARMA DE
FUEGO Y DELITO DE RESULTADO EN LAS FISCALÍAS
PENALES DE MAYNAS, PERIODO 2022 – 2023**

Cuestionario
(Dirigido a Jueces, Fiscales y Abogados)

I. PRESENTACIÓN

El presente cuestionario tiene como propósito **determinar cuál es el criterio adoptado en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas, en el periodo 2022 – 2023, respecto al porte de arma de fuego y su posterior uso en un delito de resultado, si configura un concurso aparente de delitos o un concurso real de delitos.** Este instrumento es uno de los elementos de la tesis para la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho con Mención en Ciencias Penales.

II. DATOS PERSONALES

Institución :

Cargo :

Fecha :

Hora :

III. INSTRUCCIONES

Antes de proceder con el llenado del presente cuestionario, debe leer las siguientes instrucciones:

- Leer detenidamente cada pregunta y responder de acuerdo a lo que considere pertinente.
- Debe responder a todas las preguntas del cuestionario.
- Podrá solicitar aclaración cuando encuentre alguna dificultad en las preguntas.
- La duración aproximada para el llenado del cuestionario será de 15 minutos.

IV. CONTENIDO

1. ¿El porte de arma de fuego es un delito de peligro o de resultado?

Respuesta	
Delito de peligro	Delito de resultado

2. ¿Cuáles son los principios que operan en el marco del concurso aparente de delitos?

Respuesta	
Principio de consunción	
Principio de especialidad	
Principio de subsidiariedad	
Principio de favorabilidad de la pena	
Todas las anteriores	

3. ¿Cuáles son los presupuestos del concurso real de delitos?

Respuesta	
Pluralidad de acciones	
Pluralidad de delitos independientes	
Unidad de autor	
Todas las anteriores	

4. ¿Entre el porte del arma de fuego y su uso en un delito de resultado, se configura?

Respuesta	
Concurso aparente de delitos	
Concurso real de delitos	



ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CON
MENCIÓN EN DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DERECHOS
HUMANOS

Estimado Profesional: Dr.

LILLY LORENA GELACIO LLONTOP
YEIMI CORREA ASTETE
HENRY PAÚL PÉREZ LÓPEZ

Con motivo de la investigación que se está realizando sobre: Concurso aparente o real entre porte de arma de fuego y delito de resultado en las Fiscalías Penales de Maynas, periodo 2022 – 2023.

Para la evaluación de las variables, usted ha sido seleccionado a fin de emitir opinión de experto, para lo cual se ha considerado su elevada preparación científica – jurídica y su experiencia laboral, así como los resultados obtenidos de su trabajo como profesional, pues sus opiniones resultarán de gran valor:

De modo anticipado le agradecemos su valiosa colaboración.

DATOS PERSONALES:

Apellidos y nombre (s):
.....

Nombre y dirección de su centro laboral actual:
.....

Teléfono fijo: Celular:
.....

Nivel en el que labora:
.....

Título universitario que posee:

Grado académico (el más alto):
.....

Años de experiencia profesional:

Experiencia en investigación: SI () NO ()

Años de experiencia en jefaturas:
.....

Cargo que desempeña:

Otras Responsabilidades que ocupa:

ANEXO 03: Instrumento de validez y confiabilidad

I. DATOS GENERALES

- I.1 **Apellidos y nombres del experto** : Mag. LILLY LORENA GELACIO LLONTOP
 I.2 **Título Profesional** : Licenciado/a () Ingeniero/a () Otro ()
 I.3 **Grado académico** : Bachiller () Maestro/a () Doctor/a ()
 I.4 **Título de la Investigación** : CONCURSO APARENTE O REAL ENTRE PORTE DE ARMA DE FUEGO Y DELITO DE RESULTADO EN LAS FISCALÍAS PENALES DE MAYNAS, PERIODO 2022 – 2023
 I.5 **Nombre del instrumento** : Validador de la variable independiente (X): PORTE DE ARMA DE FUEGO
 I.6 **Criterios de Aplicabilidad** :

VALORACIÓN	
CUANTITATIVA	CUALITATIVA
DEFICIENTE (No válido, reformular)	0 – 20
REGULAR (No Válido, modificar)	21 – 40
BUENA (Válido, mejorar)	41 – 60
MUY BUENA (Válido, precisar)	61 – 80
EXCELENTE (Válido, aplicar)	81 – 100

II. ASPECTOS A EVALUAR

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVO	DEFICIENTE 00 – 20				REGULAR 21 – 40				BUENA 41 – 60				MUY BUENA 61 – 80				EXCELENTE 81 – 100			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Es formulado con lenguaje apropiado														67						
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables															72					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología														68						
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																	82			
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																		88		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio (VD)															74					
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teóricos científico y del tema de estudio																			92	
8. COHERENCIA	Entre Título: (Problema. Objetivos e Hipótesis) (Marco Teórico. Operacionalización e Indicadores)																79				
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio																	84			
PROMEDIO DE VALORACIÓN																					

III. OPINIÓN DE LA APLICABILIDAD

APLICABLE

IV. OBSERVACIONES

Lugar y fecha: Iquitos 14 de octubre de 2024.

D.N.I. N° 42062350

Teléf. N° 902215264

ANEXO 03: Instrumento de validez y confiabilidad

I. DATOS GENERALES

- I.1 **Apellidos y nombres del experto** : Mag. YEIMI YANINA CORREA ASTETE
 I.2 **Título Profesional** : Licenciado/a () Ingeniero/a () Otro ()
 I.3 **Grado académico** : Bachiller () Maestro/a () Doctor/a ()
 I.4 **Título de la Investigación** : CONCURSO APARENTE O REAL ENTRE PORTE DE ARMA DE FUEGO Y DELITO DE RESULTADO EN LAS FISCALÍAS PENALES DE MAYNAS, PERIODO 2022 – 2023
 I.5 **Nombre del instrumento** : Validador de la variable independiente (X): PORTE DE ARMA DE FUEGO
 I.6 **Criterios de Aplicabilidad** :

VALORACIÓN	
CUANTITATIVA	CUALITATIVA
DEFICIENTE (No válido, reformular)	0 – 20
REGULAR (No Válido, modificar)	21 – 40
BUENA (Válido, mejorar)	41 – 60
MUY BUENA (Válido, precisar)	61 – 80
EXCELENTE (Válido, aplicar)	81 – 100

II. ASPECTOS A EVALUAR

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVO	DEFICIENTE 00 – 20				REGULAR 21 – 40				BUENA 41 – 60				MUY BUENA 61 – 80				EXCELENTE 81 – 100			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Es formulado con lenguaje apropiado															71					
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables															72					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología															74					
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica															75					
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad															73					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio (VD)															74					
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teóricos científico y del tema de estudio															72					
8. COHERENCIA	Entre Título: (Problema. Objetivos e Hipótesis) (Marco Teórico. Operacionalización e Indicadores)															75					
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio															73					
PROMEDIO DE VALORACIÓN																73					

III. OPINIÓN DE LA APLICABILIDAD

APLICABLE

IV. OBSERVACIONES

Lugar y fecha: Iquitos 14 de octubre de 2024.

D.N.I. N° 25852972

Teléf. N° 986232927

ANEXO 03: Instrumento de validez y confiabilidad

V. DATOS GENERALES

- V.1 **Apellidos y nombres del experto** : Mag. HENRY PAÚL PÉREZ LÓPEZ
 V.2 **Título Profesional** : Licenciado/a () Ingeniero/a () Otro ()
 V.3 **Grado académico** : Bachiller () Maestro/a () Doctor/a ()
 V.4 **Título de la Investigación** : CONCURSO APARENTE O REAL ENTRE PORTE DE ARMA DE FUEGO Y DELITO DE RESULTADO EN LAS FISCALÍAS PENALES DE MAYNAS, PERIODO 2022 – 2023
 V.5 **Nombre del instrumento** : Validador de la variable independiente (X): PORTE DE ARMA DE FUEGO
 I.6 **Criterios de Aplicabilidad** :

VALORACIÓN	
CUANTITATIVA	CUALITATIVA
DEFICIENTE (No válido, reformular)	0 – 20
REGULAR (No Válido, modificar)	21 – 40
BUENA (Válido, mejorar)	41 – 60
MUY BUENA (Válido, precisar)	61 – 80
EXCELENTE (Válido, aplicar)	81 – 100

VI. ASPECTOS A EVALUAR

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVO	DEFICIENTE 00 – 20				REGULAR 21 – 40				BUENA 41 – 60				MUY BUENA 61 – 80				EXCELENTE 81 – 100			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Es formulado con lenguaje apropiado																	82			
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables																	84			
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología																	83			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																	89			
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																	87			
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio (VD)																	82			
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teóricos científico y del tema de estudio																	85			
8. COHERENCIA	Entre Título: (Problema. Objetivos e Hipótesis) (Marco Teórico. Operacionalización e Indicadores)																		94		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio																	87			
PROMEDIO DE VALORACIÓN																					

VII. OPINIÓN DE LA APLICABILIDAD

APLICABLE

VIII. OBSERVACIONES

Lugar y fecha: Iquitos 14 de octubre de 2024.

D.N.I. N° 07637934

Teléf.

N°

965618519



ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CON
MENCIÓN EN DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DERECHOS
HUMANOS

RESULTADO DE LA PRUEBA DE VALIDEZ

TÍTULO: CONCURSO APARENTE O REAL ENTRE PORTE DE ARMA DE FUEGO Y DELITO DE RESULTADO EN LAS FISCALÍAS PENALES DE MAYNAS, PERIODO 2022 – 2023.

Autor (es) del instrumento:

Nombre del instrumento motivo de evaluación: Porte de arma de fuego.

Se realizó la prueba de validez del instrumento de recolección de datos, a través del Juicio de Expertos, donde colaboraron los siguientes profesionales:

Mag. Lilly Lorena Gelacio Llontop.
Mag. Yeimi Yanina Correa Astete.
Mag. Henry Paúl Pérez López.

Profesionales	Indicadores								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Mag. Lilly Lorena Gelacio Llontop	67	72	68	82	88	74	92	79	84
Mag. Yeimi Correa Astete	71	72	74	75	73	74	72	75	73
Mag. Henry Paúl Pérez López	82	84	83	89	87	82	85	94	87
Promedio General	79.13								

Teniendo en cuenta la tabla de valoración:

VALORACIÓN	
CUANTITATIVA	CUALITATIVA
Deficiente	0 – 20
Regular	21 – 40
Buena	41 – 60
Muy Buena	61 – 80
Excelente	81 – 100

Como resultado general de la prueba de validez realizado a través del Juicio de Expertos, se obtuvo: 79.13 puntos, lo que significa que se ubica en el rango de “Muy Buena”, quedando demostrado que el instrumento de esta investigación cuenta con una sólida evaluación realizado por profesionales conocedores de instrumentos de recolección de datos.



ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CON
MENCIÓN EN DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DERECHOS
HUMANOS

RESULTADO DE LA PRUEBA DE CONFIABILIDAD

TÍTULO: CONCURSO APARENTE O REAL ENTRE PORTE DE ARMA DE FUEGO Y DELITO DE RESULTADO EN LAS FISCALÍAS PENALES DE MAYNAS, PERIODO 2022 – 2023.

Autor (es) del instrumento:

Nombre del instrumento motivo de evaluación: Porte de arma de fuego.

- a. La confiabilidad para el análisis de concurso aparente o real entre porte de arma de fuego y delito de resultado en las Fiscalías Penales de Maynas, periodo 2022 – 2023, se llevó a cabo mediante el método de intercorrelación de ítems cuyo coeficiente es el ALFA DE CRONBACH a través de una muestra piloto, los resultados obtenidos se muestran a continuación:

ALFA DE CRONBACH para	ALFA DE CRONBACH basado en los elementos tipificados	Nº de ítems
Concurso aparente o real entre porte de arma de fuego y delito de resultado en las Fiscalías Penales de Maynas, periodo 2022 – 2023	0.911	9

- b. **Criterio de confiabilidad valores**
Según Herrera (1998):

VALORACIÓN	
CUANTITATIVA	CUALITATIVA
0,53 a menos	Confiabilidad nula
0,54 a 0,59	Confiabilidad baja
0,60 a 0,65	Confiable
0,66 a 0,71	Muy Confiable
0,72 a 0,99	Excelente confiabilidad
1.0	Confiabilidad perfecta

Para la validación del cuestionario sobre la constitucionalidad de la Ley n.º 31751 se utilizó el Alfa de CronBach el cual arrojó el siguiente resultado:

La confiabilidad de 9 ítems que evalúan el instrumento sobre **CONCURSO APARENTE O REAL ENTRE PORTE DE ARMA DE FUEGO Y DELITO DE RESULTADO EN LAS FISCALÍAS PENALES DE MAYNAS, PERIODO 2022 – 2023**. Según Herrera (1998) donde el valor va de 0,53 a 1. nos da como resultado de un ALFA DE CRONBACH y validado las variables, sus dimensiones e indicadores arrojó 0.911, ubicándose en el rango cuantitativo 0,72 a 0,99 y cualitativo de Excelente confiabilidad, lo que permite aplicar el instrumento en la muestra del presente estudio.



ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CON
MENCIÓN EN DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DERECHOS
HUMANOS

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROBACIÓN DE ANTEPROYECTO DE TESIS PARA OPTAR EL

GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN
DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS

SEÑOR (a) DIRECTOR (a) DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ

Dra. DELIA PEREA Vda. DE ARÉVALO

Rojas Jaramillo, Lilia, **DNI N° 05404741.**

Me dirijo a usted para solicitarle la inscripción y aprobación de mi anteproyecto de tesis titulado: **CONCURSO APARENTE O REAL ENTRE PORTE DE ARMA DE FUEGO Y DELITO DE RESULTADO EN LAS FISCALÍAS PENALES DE MAYNAS, PERIODO 2022 – 2023.**

Para lo cual adjunto a la presente:

✓ Boleta de pago

✓ Tres (4) copias de anteproyecto de tesis:

✓ Tres (4) copias de informe de tesis:

Por tanto, pido a Ud. Acceder a mi solicitud por ser de justicia.

San Juan Bautista, 14 de octubre de 2024.

Firma de la interesada
DNI N° 05404741



ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CON
MENCIÓN EN DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DERECHOS
HUMANOS

CARTA DE ACEPTACIÓN DE ASESORAMIENTO DE ANTEPROYECTO DE TESIS

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER EN DERECHO CON
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

Dr. **HAGLER LUIS MANUEL CABALLERO MEGO**, abogado de profesión,
identificado con D.N.I. N° 44165954, me comprometo a asesorar el Anteproyecto
de Tesis de:

Rojas Jaramillo, Lilia, **DNI N° 05404741**.

cuyo título es: **CONCURSO APARENTE O REAL ENTRE PORTE DE ARMA
DE FUEGO Y DELITO DE RESULTADO EN LAS FISCALÍAS PENALES DE
MAYNAS, PERIODO 2022 – 2023**.

San Juan Bautista, 11 de octubre de 2024.

Abg. Hagler Luis Manuel Caballero Mego, Mag.
D.N.I. N° 44165954

FICHA DE EVALUACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE TESIS

**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y
DERECHOS HUMANOS**

**TÍTULO: CONCURSO APARENTE O REAL ENTRE PORTE DE ARMA DE FUEGO Y
DELITO DE RESULTADO EN LAS FISCALÍAS PENALES DE MAYNAS,
PERIODO 2022 – 2023**

AUTORA: Rojas Jaramillo, Lilia.

N°	Items	Valor	Puntos
I. DATOS GENERALES			
1	La carátula, Índice de contenido y Datos Generales están redactados de acuerdo a la Estructura de la Facultad?	2	
2	El Anteproyecto está relacionado con el área y línea de investigación de la Facultad?	3	
3	Especifica los colaboradores institucionales y personales?	1	
4	Explicita la fecha de inicio y término del estudio?	1	
		Sub Total	07
PLAN DE INVESTIGACIÓN			
Título			
1	El título presenta la (s) variable (s), el término relacional (excepto descriptivos). Dimensión espacial, social y temporal?	4	
		Sub Total	04
II. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL			
1	Los antecedentes incluyen estudios relacionados con la investigación propuesta a nivel internacional, nacional y regional?	4	
2	Los antecedentes presentan una revisión selectiva de estudios relacionados a la (s) variable (s)	2	
3	El marco teórico expone, analiza, compara e interpreta, mostrando puntos de vista sobre las teorías, concepciones, perspectivas teóricas que se consideran válidas para el correcto encuadre del estudio?	2	
4	El marco teórico está elaborado en función de las variables. Dimensiones e indicadores en forma lógica y coherente?	3	
5	En el marco teórico, se aprecia con claridad la vinculación entre las teorías vigentes y el problema de la investigación?	3	
6	El marco teórico está actualizado?	2	
7	El marco conceptual sigue un procedimiento lógico y en orden alfabético?	2	
8	El marco conceptual enfoca y establece sobre qué base se asientan los problemas y temas de investigación?	2	
9	El marco conceptual precisa los términos que permiten una comprensión de la teoría que sustenta el tema y problema de investigación?	2	
10	Los términos que aparecen en el tema de investigación, en la formulación del problema y la exposición del marco teórico están definidos conceptualmente?	2	
		Sub Total	24
III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA			
1	Expone la problemática general o contexto en el cual se desenvuelve el hecho o fenómeno a investigar, presentando en lo posible una caracterización de la problemática?	3	
2	Presenta el problema específico indicando el diagnóstico, el pronóstico y la propuesta?	3	
3	El problema general y los problemas específicos, están redactados en preguntas e incluyen la(s) variable(s), dimensión espacial y temporal?	3	
		Sub Total	09
OBJETIVOS			
1	El objetivo general expresa el logro terminal a alcanzar en el estudio?	3	
2	Los objetivos específicos expresan operaciones concretas de cómo va a realizarse el propósito expuesto?	2	
3	Se visualiza la desagregación del objetivo general en objetivos específicos?	3	
4	Los objetivos están redactados con un verbo, contenido y condición?	3	
		Sub Total	11
JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN			
1	Responde al porqué y al para qué de la investigación?	5	
		Sub Total	05
HIPOTESIS			
1	La hipótesis responde tentativamente a los problemas de investigación	2	
2	La hipótesis establece una relación entre dos o más variables para explicar y si es posible,	2	

N°	Items	Valor	Puntos
	predecir probabilísticamente las propiedades y conexiones internas de los fenómenos o las causas y consecuencias de un determinado problema		
	Sub Total	04	
VARIABLES			
1	Se identifican las variables que son medibles y observables?	2	
2	Presenta una definición conceptual de las variables?	2	
3	Presenta una definición operacional de las variables y están definidas cuantitativa o cualitativamente?	2	
	Sub Total	06	
IV. METODOLOGÍA			
1	Está presente el tipo de investigación?	2	
2	El diseño de investigación como plan, estrategia o procedimiento; permite obtener los datos, su procesamiento, análisis e interpretación con el objetivo de dar respuesta a los problemas planteados?	2	
3	La población se relaciona directamente con el campo de estudio?	2	
4	Se indica el tipo de muestra y la técnica de muestreo?	2	
5	Presenta la(s) técnica(s) que se empleará(n) en la recolección de datos de acuerdo a las variables en estudio?	2	
6	Presenta lo(s) instrumento(s) que se empleará(n) en la recolección de datos de acuerdo a las variables en estudio?	2	
7	Muestra la forma de cómo será sometido a prueba de validez y confiabilidad de los instrumentos de recolección de datos, antes de su aplicación?	2	
8	Plantea los procedimientos de recolección de datos relacionadas a las actividades dentro del cronograma?	2	
9	Plantea los procesos de procesamiento de la información?	2	
10	Plantea el estadístico descriptivo o inferencial a utilizar en las variables en estudio para el análisis de la información?	2	
	Sub Total	20	
V ASPECTO ADMINISTRATIVO			
1	En el cronograma están planteadas las actividades de acuerdo a los procedimientos de recolección de datos y temporalizadas hasta la sustentación y defensa de la tesis	2	
2	El presupuesto es coherente con la magnitud del proyecto, indica la fuente de financiamiento y está distribuido de acuerdo al clasificador de gastos vigente	2	
	Sub Total	04	
VI REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS			
1	Las referencias bibliográficas están presentadas de acuerdo al estilo correspondiente a su Facultad?	2	
	Sub Total	02	
ANEXOS			
1	La matriz de consistencia presenta problema, objetivos, hipótesis, variables, indicadores y metodología.	2	
2	Presenta los instrumentos de recolección de datos para la(s) variable(s)	2	
	Sub Total	04	
PUNTAJE TOTAL		100	

Escala valorativa para la calificación final

Nombre del Presidente del Jurado

Firma

Nombre del Miembro del Jurado

Firma

Nombre del Miembro del Jurado

Firma

Valoración	Puntaje
Aprobado	55 - 100
Desaprobado	0 - 54